



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 94

VIII LEGISLATURA

8 DE JULIO DE 2013

---

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

- [Ley](#) de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

(pág. 4686)

- [Ley](#) sobre medidas en materia tributaria, de sector público de política social y otras medidas administrativas.

(pág. 4705)

##### 3. Acuerdos y resoluciones

- [Resoluciones](#) de la Comisión especial de empleo.

(pág. 4728)

- [Resoluciones](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto sobre el Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009.

(pág. 4729)

**SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS****1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las leyes “de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia” y “sobre medidas en materia tributaria, de sector público de política social y otras medidas administrativas”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de julio de 2013  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y A LA COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA REGIÓN DE MURCIA.****PREÁMBULO**

I

La Constitución española, en su artículo 130.1, encomienda a los poderes públicos atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, facultando a las respectivas comunidades autónomas, a través de su artículo 148.1.13, para la asunción de competencias en materia de fomento del desarrollo económico. Los anteriores mandatos constitucionales deben incardinarse en el reconocimiento de la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado y la defensa de la productividad que la propia Constitución, en su artículo 38, articula. En este contexto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió como competencia exclusiva, al amparo de su norma institucional básica, como es el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.1.11, la relativa al fomento del desarrollo económico.

Por otro lado, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma velará por adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de las condiciones de trabajo, lo que se complementa con el mandato del artículo 49. a) de atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región. La necesidad de instrumentar las acciones y medidas necesarias para procurar el fomento del desarrollo económico en cumplimiento del mandato constitucional transcrito, constituye el fundamento de la presente Ley. Así mismo, la regulación establecida en esta Ley se enmarca en las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.Uno, 29, relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, artículo 16, en materia de enseñanza, artículos 43.1.b) y artículo 45, sobre tributos cedidos y tasas, y artículo 51.1, sobre estructuración de su propia Administración Pública.

Nuestro modelo económico pues, de acuerdo a la Constitución, se basa en una economía de mercado, en la que la empresa juega un papel esencial. Es la iniciativa privada el motor básico de nuestra economía, siendo el desarrollo de las empresas el elemento generador de empleo y riqueza para toda la sociedad española, y por ende murciana. Este reconocimiento implica para los poderes públicos el deber y la conveniencia de promover un marco favorable que facilite y potencie el desarrollo de la actividad económica empresarial, apoyando a los emprendedores que deciden iniciar un negocio promoviendo las condiciones que hagan más fácil su arranque, así como la consolidación de una actividad empresarial ya existente. Es además la iniciativa empresarial la que contribuirá a superar el delicado momento económico actual; por tanto un marco normativo favorable y de apoyo a los emprendedores y las empresas impulsará la generación de empleo y la mejora de la competitividad de aquellas.

Desde la Unión Europea se ha lanzado persistentemente el mensaje de la necesidad de fomento del espíritu emprendedor y el apoyo a la pequeña y mediana empresa, iniciativa que ha cristalizado en la “Small Business Act for Europe” (SBA) o “Ley de la pequeña empresa”, que tiene por finalidad promover su competitividad, reforzar su potencial de creación de empleo y su papel en la transición a una economía basada en el conocimiento. Con esta ley se pretende avanzar en la senda trazada por esta iniciativa europea, haciendo nuestro el principio de “pensar primero a pequeña

escala”, como criterio inspirador de las regulaciones que afectan a la actividad empresarial. En la misma línea, la Carta Iberoamericana de la micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme), suscrita por los ministros participantes en la Reunión iberoamericana de ministros de Industria el día 23 de octubre de 2012, así como la Declaración de Cádiz de los jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Cádiz los días 16 y 17 de noviembre de 2012, ha concluido con la necesidad de que los países iberoamericanos aúnen “sus esfuerzos para apoyar, con políticas públicas y los instrumentos necesarios, la productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores”.

Tanto la SBA, la Carta Iberoamericana de la Mipyme y la Declaración de Cádiz, como otras medidas legislativas ya adoptadas o en curso, a nivel nacional y regional, reflejan la preocupación y esfuerzo que las distintas Administraciones están empeñando para propiciar una respuesta eficaz y adecuada a los tiempos de crisis económica y financiera por la que atravesamos, y que precisa más que nunca la adopción de medidas que faciliten el emprendimiento y el desarrollo de las pymes a través de la creación de un entorno propicio para la creación de riqueza, bienestar y empleo. En esta línea, esta ley persigue el fomento del emprendimiento y la consolidación de la actividad empresarial en la Región de Murcia, habilitando los mecanismos y medidas legales y administrativas adecuadas para potenciar el espíritu emprendedor; estimular un marco favorable, coordinado y simplificado para los trámites de creación y consolidación empresarial; favorecer e impulsar la creación de empresas a través de un sistema adecuado de incentivos, apoyos y redes; promover la consolidación de las actividades empresariales mediante instrumentos que potencien la internacionalización y la cooperación empresarial; así como la competitividad de las mismas a través de la innovación y el I+D+i en el seno de la empresa.

Hay que destacar que, junto al emprendedor, la ley valora y apoya la figura del reemprendedor, esto es: aquel empresario que, tras una iniciativa fracasada, tiene la valentía de iniciar y arriesgar de nuevo en una actividad empresarial. También es reseñable el impulso que la ley pretende dar al papel que los ayuntamientos vienen realizando, a través de sus técnicos de promoción económica y agentes de desarrollo local, en el nacimiento y consolidación de iniciativas empresariales en sus territorios, y el sistema que se regula para la planificación de actuaciones y la coordinación de los agentes que inciden en el ámbito del emprendimiento.

La ley de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia se estructura en ocho títulos. En el título preliminar, además de definir el objeto y finalidad de la norma, se delimitan los conceptos de emprendedor, reemprendedor, pyme y joven empresa innovadora.

## II

En el título primero la ley promueve actuaciones dirigidas al fomento del espíritu emprendedor y la valoración de la figura del empresario en la sociedad, dentro y fuera de los centros educativos y la Universidad, sin olvidar incidir en la formación, fortalecimiento y desarrollo de habilidades directivas en las pymes existentes. Asimismo, se establece un marco de medidas relativas a la ética empresarial y la responsabilidad social corporativa.

El título segundo recoge iniciativas concretas para favorecer la actividad empresarial, con la puesta en funcionamiento de los "Puntos de Atención al Emprendedor" (PAE), potenciando la utilización de medios electrónicos e incidiendo, como no podía ser de otra manera, en la necesidad de simplificar los procedimientos y en la reducción de cargas para las empresas y los emprendedores, poniendo a disposición de los mismos la Plataforma del Emprendedor y la Oficina de Atención del Emprendedor, siguiendo las indicaciones de la Small Business Act.

Atendiendo a que los municipios son el entorno natural y directo de desenvolvimiento de los emprendedores y las empresas, y reconociendo que su capacidad normativa y tributaria puede ser utilizada en pro de la actividad económica en sus territorios, el título tercero promueve fórmulas de colaboración con los ayuntamientos, tendentes a la adopción de medidas municipales dirigidas a incentivar la actividad empresarial de emprendedores, reemprendedores y pymes, y crear un entorno propicio para la creación y consolidación de empresas. Además se reconoce la distinción "Municipio Emprendedor" para aquellos municipios de la Región que desarrollen medidas efectivas y concretas de apoyo al emprendimiento.

El título cuarto crea un órgano de consulta y coordinación en materia de impulso de las políticas de apoyo y asistencia a los emprendedores, al que la ley denomina "Consejo del Emprendimiento".

Una batería de medidas de tutela y ayuda económica al emprendedor se recogen en el título quinto, tales como el fomento del asociacionismo, medidas en relación a las infraestructuras que alberguen iniciativas empresariales, instrumentos de planificación como el "Plan de Apoyo a Emprendedores", y mecanismos de coordinación de ayudas y de compensación de deudas.

El título sexto recoge medidas financieras de apoyo a emprendedores y pymes de la Región de Murcia, como la promoción de acuerdos para facilitar su acceso al crédito en condiciones favorables, la potenciación de instrumentos específicos de financiación empresarial en su fase inicial como son las entidades de capital riesgo, y el impulso de la

figura de los inversores privados o “Business Angels”, entre otros instrumentos, incorporando además el mandato de bonificar o eximir a los emprendedores de determinados tributos en estos años de crisis económica.

Por último, el título séptimo articula una serie de medidas horizontales que pretende la consolidación y refuerzo de las iniciativas empresariales: en primer lugar, potenciando la internacionalización de nuestras empresas; en segundo lugar, fomentando y potenciando la creatividad, la innovación y la I+D+i como mecanismo de mejora de la competitividad; y, finalmente, impulsando la cooperación empresarial.

## **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y fines de la ley.**

1. El objeto de esta ley es promover la actividad económica, la iniciativa empresarial y la creación de empleo a través de los emprendedores y de las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia.

2. Su finalidad es fomentar el emprendimiento y la consolidación de la actividad empresarial, sobre la base de la colaboración entre Administraciones públicas y demás organismos públicos y privados, habilitando los mecanismos y medidas legales y administrativas adecuadas para:

- a) Potenciar el espíritu emprendedor, la creatividad, la innovación y la figura del emprendedor y el empresario.
- b) Crear un marco favorable para la creación y consolidación de la pequeña y mediana empresa, a través de la reducción progresiva de cargas administrativas, la simplificación de trámites, la coordinación de las políticas, las medidas y servicios de apoyo a emprendedores y empresas, así como el impulso a los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos en el desarrollo de la actividad empresarial.
- c) Instrumentar medidas de apoyo económico, fiscal y financiero que faciliten la puesta en marcha de las iniciativas emprendedoras, y la financiación y consolidación de las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia.
- d) Estimular la competitividad de las pymes a través del I+D+i, de la innovación y la cooperación empresarial.
- e) Promover la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas, y su acceso y consolidación en los mercados exteriores.
- f) Impulsar la cooperación empresarial con las universidades, centros de investigación y centros tecnológicos para desarrollar servicios, procesos o productos innovadores.
- g) Favorecer el compromiso de los emprendedores y pymes con su entorno social a través del desarrollo de políticas de responsabilidad social corporativa en la gestión empresarial.

3. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia llevará a cabo la coordinación y seguimiento de las herramientas y actuaciones que en materia de emprendimiento se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las personas destinatarias de esta ley son los emprendedores, los reemprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas.

2. Tendrán la consideración de emprendedores aquellas personas físicas que, dentro de la Región de Murcia, van a desarrollar una actividad económica, bien sea como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña y mediana empresa, sociedad laboral o a través de cualquier forma mercantil admitida en derecho, que tengan su domicilio fiscal dentro de la Región de Murcia y siempre que el número de socios no sea superior a diez.

3. Se considerarán reemprendedores aquellas personas físicas que, iniciando una nueva actividad empresarial en las condiciones del párrafo anterior, hayan sido empresarios en el pasado, a través de fórmulas de autoempleo o en el ámbito de una forma jurídica mercantil, y cuyas empresas se vieron abocadas al cierre de su actividad por razones económicas. Se promoverá que los reemprendedores disfruten del mismo tratamiento que las nuevas empresas, incluso en lo relativo a los sistemas de apoyo. Cualquier mención que se realice en esta ley a los emprendedores se entenderá también referida a reemprendedores.

4. Se incluirá dentro del concepto de emprendedor a las sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades laborales, trabajadores autónomos y otras formas societarias que lleven constituidas o dadas de alta en la Seguridad Social, según corresponda, menos de treinta y seis meses, y siempre que no sea continuación o ampliación de una actividad anterior.

5. A efectos de esta ley se considera pyme (pequeña y mediana empresa) la empresa que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tener menos de 250 trabajadores.
- b) Tener un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general anual que no sea superior a 43 millones de euros.

c) No participar, en un 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto, en otras empresas que no cumplan con los anteriores requisitos.

6. Dentro de la categoría de pyme se considera pequeña empresa aquella que tiene menos de 50 trabajadores y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Las pymes que no cumplan estas características tienen la condición de mediana empresa.

7. A su vez, dentro del grupo de pequeñas empresas, se considera una microempresa aquella que tiene menos de 10 trabajadores y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros. En las referencias que esta ley realice a las pequeñas empresas, o conjuntamente a las pequeñas y medianas empresas, se entenderán comprendidas las microempresas.

8. A los efectos de esta ley, igualmente se considerará como emprendedora a la empresa innovadora, que será aquella que, siendo pequeña empresa, cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular sobre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales; o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15 % de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.

### **Artículo 3. Excepciones.**

1. En el caso de sociedades unipersonales o trabajadores autónomos, no podrán ser considerados emprendedores aquellos que durante más de 36 meses ya ostenten la condición de socio único de otra empresa unipersonal, o que lleven dados de alta en el régimen de autónomos.

2. En ningún caso se considerarán emprendedores, a los efectos de esta ley, las sociedades que gestionan un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por lo tanto, no realizan una actividad económica cuando concurren, durante más de 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o
- b) Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas

3. Tampoco se considerará emprendedor a aquella persona física o persona jurídica en la que alguno de sus socios se encuentre inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal, se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento al que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura del juicio oral; o tenga antecedentes penales por delitos de falsedad contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social, de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, de blanqueo de capitales, de receptación y otras conductas afines, de malversación de caudales públicos, contra la propiedad; o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

## **TÍTULO I CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO Y FORMACIÓN**

### **CAPÍTULO I Medidas de fomento del espíritu emprendedor en la sociedad**

#### **Artículo 4. Actuaciones de promoción y sensibilización.**

1. Desde la Administración regional se desarrollarán actuaciones encaminadas a poner en valor la figura del emprendedor, fomentar el emprendimiento y el desarrollo local, a promocionar la importancia del emprendimiento en el desarrollo económico de la Región y a su implicación en la sociedad a través de la creación de empleo y a la ejecución de medidas de ética empresarial y responsabilidad social corporativa.

2. Asimismo, se diseñarán actuaciones concretas de promoción y sensibilización social con el objeto incentivar a los empresarios que intentan empezar de nuevo, promoviendo una actitud positiva de la sociedad.

### **CAPÍTULO II Medidas de fomento en la enseñanza no universitaria**

#### **Artículo 5. Desarrollo curricular e incorporación de iniciativas en los procesos de formación.**

1. La Administración regional, a través de la oportuna coordinación entre las consejerías competentes en materia de educación y empresa, y oídas las asociaciones representativas de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia, incluidas las de economía social y de autónomos, organizaciones representativas de ámbito educativo, las organizaciones sindicales más representativas y los ayuntamientos, incorporará los contenidos sobre cultura emprendedora, formación y motivación para la creación de empresas, la responsabilidad social corporativa e importancia de la innovación en la consolidación empresarial en la normativa de desarrollo curricular de la Educación Básica, Bachillerato y Formación Profesional en todos sus ámbitos y modalidades.

2. La incorporación de la cultura emprendedora en la enseñanza no universitaria será potenciada de manera específica mediante la incorporación en los procesos de formación de las siguientes iniciativas:

a) Reconocimiento social de la figura del emprendedor y del empresario, explicando y transmitiendo con rigor su papel, y su función determinante en la creación de riqueza y generación de puestos de trabajo, dentro de un sistema de mercado.

b) Fortalecer los vínculos entre el mundo de la empresa y el sistema educativo. Los empresarios podrán implicarse en el esfuerzo por transmitir el valor de su actividad y fomentar actitudes emprendedoras en todos los niveles del sistema educativo.

c) Promover una actitud positiva en la sociedad hacia los empresarios que quieren volver a empezar tras una experiencia empresarial anterior.

d) Potenciar el desarrollo de la creatividad, el liderazgo y la ética profesional, así como los valores del esfuerzo, y del trabajo en equipo y solidario.

e) Impulsar el concepto de la innovación y su importancia para alcanzar el éxito empresarial.

f) Fomentar e incorporar el concepto de ética empresarial y de responsabilidad social corporativa en los diferentes niveles educativos. Esta perspectiva ética será una línea transversal del currículo, y estará basada, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio, en la corresponsabilidad, en la importancia de la colaboración con el resto de los agentes del territorio y en la enseñanza de los valores de la economía social y de la economía solidaria. Asimismo, se destacará la importancia del desarrollo y cumplimiento del código deontológico.

g) Diseñar materiales de educación para el profesorado en estas disciplinas, que favorezcan que los formadores sean conocedores de la realidad empresarial, de la figura del empresario y que transmitan actitudes emprendedoras al alumnado.

h) Elaborar módulos prácticos y teóricos de creación de empresas en todo el sistema educativo no universitario.

i) Favorecer la integración de la enseñanza académica en todos sus ámbitos con una formación práctica, que permita al alumnado que haya finalizado los estudios del sistema educativo no universitario incorporarse al mercado de trabajo.

j) Favorecer la práctica de habilidades emprendedoras entre el alumnado, y mostrar los logros a la sociedad mediante actividades de exposición, venta, mercadillos de empresas escolares, o similares.

k) Apoyar a los emprendedores que deseen crear su empresa y que procedan de últimos años de ciclos formativos del sistema educativo no universitario.

l) Estimular la vocación emprendedora y la creación de empresas mediante diversas acciones, como la organización de concursos, premios, jornadas, eventos y muestras sobre el empleo joven y los jóvenes emprendedores, así como el desarrollo de programas para la creación de empresas de base tecnológica o innovadora.

m) Promover la educación en los valores de responsabilidad social que debe caracterizar el papel del empresario o empresaria en la creación de empleo y como motor de la actividad económica, así como en aquellos valores (esfuerzo, realización personal, liderazgo, gestión de equipos humanos, resolución de conflictos, aprendizaje, cooperación, capacidad de asumir riesgos, etcétera), que caracterizan la actividad emprendedora.

3. Todas las inclusiones que se incorporen a los currículos educativos, en aplicación de esta ley, se llevarán a cabo en el marco de la normativa básica del Estado y de desarrollo y ejecución de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que se produzcan contradicciones o incompatibilidades entre esta ley y dichas normas, buscando en todo momento la coherencia de los contenidos y su perfeccionamiento y mejora con materias objeto de esta ley.

4. En el ámbito específico de la Formación Profesional, la Administración educativa procederá a una adecuación constante de la oferta formativa a las necesidades de formación generales y específicas de las empresas y de los trabajadores y trabajadoras, tanto asalariados como autónomos; fomentará e impulsará el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora, y, junto con la Administración laboral, promoverá la colaboración con las empresas de los diferentes sectores productivos para potenciar la innovación, la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional.

### CAPÍTULO III

#### Medidas de fomento en la enseñanza universitaria

## **Artículo 6. Impulso de la figura del emprendedor en el ámbito universitario.**

1. En el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y respetando la autonomía universitaria, la consejería con competencias en materia de universidades, en coordinación con la consejería competente en materia de empresa y con la colaboración de las universidades, oídas las asociaciones representativas de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia, incluidas las de economía social y de autónomos, y las organizaciones sindicales más representativas, impulsará la cultura empresarial y dignificará la figura del emprendedor en los ámbitos universitario, las enseñanzas superiores y la formación profesional de grado superior a través de las siguientes medidas:

- a) Organización de concursos, premios, jornadas, eventos y muestras sobre el empleo joven y los jóvenes emprendedores.
- b) Desarrollo de programas para la creación de empresas de base tecnológica o innovadora.
- c) Desarrollo de acciones, en las que se fomente el intercambio de conocimientos técnicos entre empresarios experimentados y emprendedores noveles.
- d) Cualesquiera otras que contribuyan al estímulo del espíritu emprendedor.

2. El sistema universitario murciano potenciará la transferencia del conocimiento a la sociedad para la mejora del bienestar y la competitividad, mediante el desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con el sector productivo, tales como, por ejemplo, la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, la generación de polos de innovación, mediante la concurrencia en un mismo espacio físico de centros universitarios y de empresas o la puesta en marcha de entidades para el uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por los agentes y las agentes de investigación y universidades.

## **Artículo 7. Incorporación de iniciativas en los procesos de formación.**

1. La integración de la cultura emprendedora en la enseñanza universitaria será potenciada de manera específica mediante la incorporación en los procesos de formación de las siguientes iniciativas:

- a) La inclusión de módulos prácticos y teóricos con asignación de créditos ECTS dirigidos a fomentar la creación de empresas en diferentes grados universitarios.
- b) La promoción de investigación de la cultura emprendedora en el ámbito local y regional, desarrollando programas, seminarios y cursos, y estableciendo indicadores que permitan valorar el impacto de esta política sobre la competencia y la libertad de empresa, la calidad y rentabilidad de los servicios de apoyo a los emprendedores, y el éxito en la creación de incentivos para la incorporación de talento.
- c) El desarrollo de programas destinados a la vinculación de la actividad emprendedora con la proyección de la misma en los mercados internacionales.
- d) Implementar la enseñanza superior en todos sus ámbitos con una formación práctica que permita a los titulados o graduados de nuestro sistema educativo universitario incorporarse al mercado de trabajo.
- e) La creación de canales de información en las universidades de la Región de Murcia, con el fin de proporcionar al alumnado que desee emprender una actividad innovadora la asistencia técnica, asesoramiento y apoyo financiero necesarios.
- f) El diseño de un plan tutorial de apoyo y de formación permanente en el desempeño de la actividad emprendedora, en concordancia con los programas nacionales y europeos, para permitir que todos los emprendedores, a lo largo de las diferentes etapas de su vida, puedan participar en el fomento de experiencias de aprendizaje, así como contribuir al desarrollo de la educación y la formación en toda Europa.
- g) El impulso de spin-offs procedentes de los grupos de investigación, vinculando ideas de negocio procedentes de proyectos de I+D+i con el potencial emprendedor de los estudiantes universitarios.
- h) La promoción de la flexibilidad de las condiciones laborales del personal investigador y docente de las universidades, con el objeto de que puedan compatibilizar su labor pública con la creación e implicación en empresas de nueva creación vinculadas a la propia Universidad.
- i) Potenciar la colaboración universidad-empresa para convertir en productos innovadores, las investigaciones derivadas de proyectos de fin de grado o máster, así como incorporar las siguientes iniciativas:
  - 1.ª Diseñar la creación en las universidades de un centro de entrenamiento de liderazgo empresarial dirigido a emprendedores.
  - 2.ª Impulsar los modelos de aprendizaje de simulación de empresas para la aplicación, sin riesgo, de conocimientos estratégicos, comerciales o de gestión.
- j) La inclusión de módulos prácticos y teóricos, en formación reglada y no reglada, con asignación de créditos universitarios, dirigidos a fomentar entre los emprendedores la importancia de la ética empresarial y de la adopción de

una política integral de responsabilidad social corporativa.

2. Las iniciativas contenidas en las letras c), d) y f) del anterior apartado serán aplicables a la Formación Profesional de grado superior.

## **CAPÍTULO IV**

### **Formación de emprendedores y reemprendedores fuera de los centros educativos**

#### **Artículo 8. Formación de emprendedores y reemprendedores fuera de los centros educativos.**

1. Desde el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en colaboración con organismos de empleo, y oídas las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región de Murcia, las asociaciones representativas de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia, incluidas las de economía social y de autónomos, y las organizaciones sindicales más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, cultura, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, cuidando que su programación incluya también como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a los discapacitados y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

2. También se llevarán a cabo acciones formativas específicas dirigidas a reemprendedores que deseen iniciar una nueva actividad empresarial, adaptadas a sus especiales circunstancias, a fin de favorecer una segunda oportunidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Formación, fortalecimiento y desarrollo de habilidades directivas en las pymes**

#### **Artículo 9. Formación, fortalecimiento y desarrollo de habilidades directivas en las pymes.**

Desde la Administración regional se impulsarán acciones formativas, de fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos de las pymes, en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, el I+D+i, la cooperación y otros aspectos ligados a la competitividad empresarial de las pymes, así como sobre responsabilidad social corporativa.

#### **Artículo 10. Mecanismos de acción.**

Las acciones formativas dirigidas al desarrollo de habilidades directivas en las pymes podrán ejecutarse en colaboración con otros entes y organismos públicos y privados, a cuyo fin se impulsarán apoyos de cualquier tipo, incluso en forma de asistencia o de soporte financiero promoviendo, entre otras acciones, la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras Administraciones públicas y con organismos representativos y profesionales del sector privado.

## **CAPÍTULO VI**

### **Ética empresarial, responsabilidad social corporativa y resolución de conflictos**

#### **Artículo 11. Ética empresarial, responsabilidad social corporativa y resolución de conflictos.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la ética empresarial y la responsabilidad social corporativa entre los emprendedores y las pymes de la Región, con el fin de mejorar su compromiso con la sociedad en todos los ámbitos en que se relacionan: clientes, empleados, proveedores, accionistas, comunidad local o medio ambiente, entre otros. Asimismo promoverá los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos que surjan como consecuencia de la actividad empresarial.

2. Para ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los organismos y órganos competentes, realizará las siguientes actuaciones:

a) Prestará asesoramiento y formación en materia de responsabilidad social corporativa a las empresas que deseen desarrollar este tipo de políticas en el seno de su gestión empresarial.

b) Realizará otras actividades de formación y difusión de las políticas de responsabilidad social corporativa a través de la organización de cursos y jornadas o la edición de publicaciones.

c) Incluirá criterios de responsabilidad social corporativa en los procedimientos de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, así como en los baremos de concesión de ayudas o subvenciones por parte de cualquier organismo de la Administración autonómica, sin que en ningún caso dichos criterios tengan un efecto discriminatorio directo o indirecto.



Para ello se podrá tener en cuenta la realización de diagnósticos y planes de mejora en la responsabilidad social corporativa por parte de empresas y licitantes, así como la elaboración de memorias de sostenibilidad y el diseño y desarrollo de sistemas de gestión.

d) Diseñará la apertura de líneas de financiación o subvención para la realización de proyectos relacionados con las políticas de responsabilidad social corporativa en cualquiera de los ámbitos de influencia de las empresas, especialmente aquellos relacionados con el desarrollo de la comunidad local, el medio ambiente y la mejora de las condiciones laborales y la igualdad entre los trabajadores.

e) Impulsará mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la actividad empresarial, en especial mediante campañas y actividades de promoción para fomentar la utilización de la Oficina de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales, aumentando los medios materiales y humanos de la misma, dentro del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma.

## TÍTULO II

### Simplificación de la tramitación administrativa

#### **Artículo 12. Puntos de Atención al Emprendedor.**

1. La Administración regional, a través de los correspondientes convenios de colaboración con la Administración estatal y local, desarrollará la puesta en marcha de "Puntos de Atención al Emprendedor" (PAE), en los que podrán integrarse los Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT) y las ventanillas únicas a las que se refiere el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los PAE facilitarán la sustanciación de las solicitudes y trámites que resulten preceptivos para la creación de empresas en una única unidad administrativa, proporcionarán el asesoramiento preciso y canalizarán mediante procesos telemáticos la tramitación necesaria para el inicio de la actividad empresarial, de conformidad con las normas vigentes en materia de tramitación por medios electrónicos. Para ello se desarrollará un sistema de tramitación telemática de creación de empresas.

3. Corresponderá al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la coordinación de los PAE, su implantación en los distintos municipios de la Región de Murcia e interrelación con las Agencias de Desarrollo Local, a través de la celebración de convenios de colaboración u otras fórmulas adecuadas.

#### **Artículo 13. Simplificación de procedimientos administrativos y utilización de medios electrónicos.**

1. La Administración regional para agilizar la puesta en marcha de las empresas reducirá o eliminará los trámites administrativos que no aporten valor al procedimiento, así como las cargas administrativas soportadas por emprendedores y pymes, mediante la supresión de la obligación de aportar determinados documentos en los correspondientes procedimientos administrativos. A tal fin, fomentará el uso de las declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las limitaciones establecidas, en su caso, por las leyes. Cuando el proceso de simplificación y reducción de cargas administrativas se refiera a procedimientos cuyo objeto afecte a determinados colectivos de emprendedores o pymes, se instrumentará su participación en el citado proceso.

2. La Administración regional implantará el uso de medios electrónicos en la tramitación administrativa y los mecanismos de interconexión interadministrativa para el intercambio electrónico de datos.

#### **Artículo 14. Medición de cargas administrativas soportadas por emprendedores y pymes.**

En el marco de colaboración establecido entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de reducción de cargas administrativas se efectuará una medición de las cargas soportadas por emprendedores y pymes, de acuerdo con el sistema acordado entre las distintas Administraciones públicas.

#### **Artículo 15. Plataforma del Emprendedor y de la Pyme.**

1. Se crea la Plataforma del Emprendedor y de la Pyme, que tiene como objetivo agrupar y sistematizar en red toda la información que pueda ser de utilidad a emprendedores y pymes, y entre otros, los recursos financieros a los que puedan acceder y los servicios de asistencia en este ámbito.

2. La plataforma permitirá el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la

Administración pública y el sector privado se dirijan a emprendedores y pymes. Asimismo, pondrá a disposición de estos colectivos y ayuntamientos información sistematizada sobre los procedimientos que figuren en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Regional en la que se recogerán, de manera clara y precisa, los requisitos exigidos por el ordenamiento para los diversos procedimientos relacionados con el inicio y consolidación de una actividad empresarial.

3. Para la consecución de la información prevista en el apartado anterior, de la Administración General del Estado y de su sector público, de la Administración local de la Región de Murcia, y de otros agentes y entidades privadas, se podrán celebrar convenios o arbitrar otras fórmulas de colaboración, con el objeto de establecer los mecanismos o cauces de información adecuados para que la plataforma disponga de los datos actualizados de dichas entidades relativos a emprendedores y pymes.

4. Corresponde al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la puesta en funcionamiento, mantenimiento y gestión de la Plataforma del Emprendedor.

#### **Artículo 16. Oficina de Atención del Emprendedor y de la Pyme.**

Se crea la Oficina de Atención del Emprendedor y de la Pyme, como punto de contacto que canalizará las comunicaciones y sugerencias que se formulen por parte de emprendedores y de las pymes en relación con sus actividades. La oficina será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, sin que su gestión pueda suponer gastos suplementarios.

### **TÍTULO III**

#### **Colaboración con los ayuntamientos de la Región de Murcia**

#### **Artículo 17. Colaboración con los ayuntamientos.**

La Administración regional diseñará fórmulas de colaboración con los distintos ayuntamientos de la Región de Murcia, con el fin de incentivar el inicio y favorecimiento de la actividad empresarial de los emprendedores, reemprendedores y las pymes.

#### **Artículo 18. Acuerdos con los ayuntamientos.**

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia suscribirá, en colaboración, en su caso, con otros departamentos o entidades de la Administración regional, acuerdos con las corporaciones locales para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el desarrollo empresarial local, el apoyo en la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración, y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Incorporando, en su caso, medidas y exenciones fiscales que acuerden entre ayuntamientos y comunidades autónomas.

#### **Artículo 19. Municipio emprendedor.**

1. Los ayuntamientos que realicen políticas activas para propiciar el establecimiento y consolidación de las actividades empresariales en sus términos municipales, al amparo de los acuerdos suscritos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia previstos en el artículo anterior, recibirán el reconocimiento a nivel regional de "Municipio emprendedor", lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo financiero por parte de la administración regional para el desarrollo de una actuación futura concreta de incentivación a la actividad emprendedora en dicho municipio.

2. La declaración de "Municipio emprendedor" será acordada por el Consejo de Gobierno previo informe del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia, considerando las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento que corresponda dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y empresarial.

### **TÍTULO IV**

#### **Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia**

#### **Artículo 20. Creación.**

Se crea el Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia, cuyo objeto, composición, funciones y

competencias se regulan en este título.

### **Artículo 21. Objeto.**

El Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia se constituye como el máximo órgano de consulta en materia de impulso de las políticas de apoyo y asistencia a los emprendedores, y especialmente tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

### **Artículo 22. Composición y adscripción.**

1. La composición del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia será la siguiente:

- a) El presidente, que será el titular de la consejería de adscripción del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- b) El vicepresidente, que será el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- c) Seis vocales en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno de la misma, a propuesta respectivamente del consejero titular de las consejerías con competencia en empleo, hacienda, educación, medio ambiente, ordenación del territorio y economía.
- d) Once vocales en representación de los siguientes organismos e instituciones propuestos por los órganos de gobierno de los mismos:
  - 1.º Tres, uno por cada una de las universidades de la Región de Murcia.
  - 2.º Uno por el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.
  - 3.º Dos por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.
  - 4.º Dos por las organizaciones sindicales más representativas.
  - 5.º Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de economía social.
  - 6.º Un vocal en representación de las organizaciones empresariales representativas de autónomos.
  - 7.º Un vocal por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- e) Dos vocales designados por el presidente, de entre profesionales de reconocido prestigio.
- f) La Secretaría la ostentará un representante designado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con voz y sin voto.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.d) de este artículo, el presidente nombrará y separará, en su caso, a propuesta de las entidades que representan, a los miembros del Consejo, así como en ausencia de acuerdo cuando sean varias las entidades que pudieran proponer representante.

3. Del mismo modo, serán designados otros tantos vocales suplentes que podrán asistir a las sesiones en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra causa justificada en sustitución de los titulares, y con los mismos derechos y obligaciones que estos.

4. El funcionamiento del Consejo se regirá, en todo lo no establecido por esta ley y en las normas que la desarrollen, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El funcionamiento del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia, como órgano consultivo adscrito al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, no podrá implicar gasto suplementario alguno a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Se crea una Comisión Técnica, integrada por el vicepresidente, que actuará como presidente, por la Secretaría del Consejo y por cuatro vocales designados en el seno del Consejo, de forma paritaria entre la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la del resto de organismos e instituciones que componen el Consejo, al objeto de estudiar y proponer sobre cuestiones o asuntos que se le encomienden por el Consejo.

### **Artículo 23. Competencias y funciones.**

1. El Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer medidas de regeneración del actual tejido económico de la Región y de mejora de sus estructuras productivas.
- b) Informar el Plan Cuatrienal de apoyo a emprendedores previsto en el artículo 27, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- c) Informar y evaluar, anualmente, sobre la ejecución del Plan cuatrienal de apoyo a emprendedores.
- d) Evaluar las necesidades en materia de emprendedores, y proponer las medidas de fomento y apoyo a estos y a la consolidación de actividades empresariales.

- e) Promover los cauces de participación de todos los sectores involucrados para aunar esfuerzos en el desarrollo económico y del empleo en la Región, mediante el fomento y apoyo del emprendimiento.
  - f) Proponer medidas de fomento de la Responsabilidad Social Corporativa entre los emprendedores.
  - g) Cualquier otra que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.
2. En ejercicio de las competencias enumeradas anteriormente, el Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia desarrollará las siguientes funciones:
- a) Proponer cuantas medidas resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos marcados en esta ley.
  - b) Realizar análisis que permitan adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado laboral.
  - c) Detectar, analizar, y promover medidas de apoyo a proyectos de emprendimiento.
  - d) Colaborar en tareas de prospección y acompañamiento a instituciones públicas y privadas, para la consecución de fondos europeos que potencien el mercado en la Región de Murcia, de acuerdo con los objetivos perseguidos en esta ley, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos autonómicos.
  - e) Realizar con carácter anual recomendaciones en relación a las comunicaciones planteadas en la Oficina de Atención del Emprendedor.
  - f) Realizar estudios, elaborar propuestas y desarrollar cuantas acciones considere oportunas en el desarrollo de las competencias que tiene encomendadas.

## TÍTULO V

### Tutela y ayuda económica

#### CAPÍTULO I

##### Tutela a emprendedores

#### **Artículo 24. Concepto de tutela a emprendedores.**

1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por tutela a emprendedores el apoyo y asesoramiento técnico que precise toda actividad empresarial para el inicio y consolidación del funcionamiento ordinario de la empresa.
2. La tutela a emprendedores se articulará por el Info, contando con la colaboración de los PAE, previstos en el artículo 12 de esta ley. Por lo que respecta a las pymes, desde el Instituto de Fomento se implementarán y/o consolidarán los servicios de apoyo y asesoramiento precisos.
3. En relación a las pymes en dificultades, desde el Info se diseñarán mecanismos para apoyar a los empresarios en la reorganización de las pymes, procurando la mejora de su productividad.
4. Se realizarán auditorías de calidad a todas las unidades administrativas de información, asesoramiento y tramitación de proyectos emprendedores y de las pymes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o subvencionadas por la Comunidad.
5. En procedimientos de elaboración de leyes y demás disposiciones de carácter general, deberá realizarse un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas. El cual deberá remitirse, en todo caso, a la Asamblea Regional con los proyectos de ley.

#### **Artículo 25. Asociacionismo como medio de tutela de emprendedores.**

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

#### **Artículo 26. Infraestructuras para la incubación y el desarrollo de proyectos empresariales.**

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con el objetivo de conseguir un funcionamiento más eficiente y de generar un recurso motor y tractor de creación y consolidación empresarial, desarrollará la coordinación de las medidas relativas a infraestructuras públicas existentes y aquellas desarrolladas con apoyos públicos, que a continuación se relacionan:
  - a) Centros Europeos de Empresas e Innovación y otros viveros de titularidad pública: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia deberá poner en valor las infraestructuras para la incubación de nuevas empresas existentes en la Región de Murcia, mediante la coordinación administrativa, el fomento del uso de aquellas y la promoción de las empresas instaladas en dichas infraestructuras. Todo ello potenciando el trabajo en red y la cooperación, tanto a escala

local como regional, nacional y europea, entre los viveros.

b) Red de Centros Tecnológicos de la Región de Murcia: en el marco de las funciones encomendadas al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el artículo 29 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este promoverá el acceso de los emprendedores y a las pymes, a través de la Red de Centros Tecnológicos de la Región de Murcia.

c) Infraestructuras científico-técnicas e industriales y agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa previstos en el artículo 14 de la Ley 8/2007, de 23 de abril: a la vez, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia impulsará la cooperación público-privada para la creación de infraestructuras científico-técnicas e industriales y entre los distintos agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

d) Parques industriales: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia establecerá una política de consolidación y desarrollo de suelo industrial y de equipamientos empresariales que facilite la implementación, desarrollo y mantenimiento de las iniciativas empresariales, sin perjuicio de las competencias ostentadas por la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

2. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia promoverá acuerdos con ayuntamientos, sociedades y entidades públicas y con el sector privado, para potenciar e impulsar el uso de infraestructuras susceptibles de fomentar o asistir a los emprendedores y a las pymes, con el fin de promover su uso racional y dirigido a impulsar nuevas actividades empresariales en condiciones favorables.

### **Artículo 27. Plan de apoyo a emprendedores.**

1. El Instituto de Fomento promoverá y se encargará de coordinar la elaboración de un plan cuatrienal de apoyo a emprendedores, contando con la participación de los distintos departamentos de la Administración regional, así como los ayuntamientos de la Región de Murcia, y con las organizaciones empresariales, incluidas las de economía social y autónomas, y las organizaciones sindicales más representativas.

2. El plan, previo informe del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia, será elevado por la consejería competente en materia de empresa al Consejo de Gobierno para su aprobación.

3. Este Plan deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Proponer un marco económico de medidas y acciones que facilite la creación de empresas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el reemprendimiento.

b) Definir, en su caso, la creación de líneas específicas de apoyo a emprendedores por la Administración pública y el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o mediante acuerdo con entidades de crédito.

c) Poner en marcha las herramientas de alerta y monitorización que permitan a los pequeños empresarios conocer su situación económico-financiera a fin de evitar futuros procesos de insolvencia o concursales.

d) Diseñar medidas para potenciar el capital humano, el talento y la creatividad con la mejora de la calificación profesional técnica y empresarial de los recursos humanos, y facilitando la movilidad del capital humano y la atracción de talento.

e) Contribuir a impulsar la creación de empresas y su crecimiento en segmentos de alto valor añadido y actividades de base tecnológica en toda la Región de Murcia.

f) Incentivar la llegada de talento a la Región de Murcia a través de programas específicos de atracción de emprendedores.

g) Establecer las medidas apropiadas para incorporar el concepto de espíritu emprendedor, la ética empresarial y la responsabilidad social corporativa en los distintos niveles de la enseñanza reglada.

h) Cualquier otro objetivo que responda al cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

4. El Plan de apoyo a emprendedores contendrá, en todo caso, los siguientes extremos:

a) Descripción de las líneas estratégicas en que se basa y de los objetivos prioritarios que se persiguen.

b) Las previsiones, ordenadas cronológicamente y por programas, de las actuaciones y actividades en la materia que se proyecten realizar por la Administración regional en el periodo de vigencia del plan, incluyendo estimación de los gastos correspondientes a cada uno de los programas previstos.

c) Marco de financiación, en el que se detallarán las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas.

d) Sistema de seguimiento y evaluación, con indicadores de cumplimiento de los objetivos, que permita evaluar el impacto social y económico del plan.

e) Planes comarcales que identifiquen las oportunidades de empleo y permitan poner en marcha en las distintas comarcas actuaciones y medidas de emprendimiento vinculadas a actividades económicas emergentes y con potencial de generar empleo, especialmente las relacionadas con las energías renovables, el turismo sostenible, las industrias sociales y de la salud, en el ámbito de la dependencia, nuevas tecnologías, ecoindustrias o rehabilitación de edificios.

5. La gestión y ejecución de los programas contenidos en el Plan de apoyo a emprendedores corresponderá a los distintos órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia realizará el seguimiento y evaluación del plan y elaborará una memoria anual en la que deberán constar todas las actuaciones realizadas en ejecución del mismo. Dicha memoria, que contendrá obligatoriamente la evaluación de la efectividad del Plan, será elevada por el consejero competente en materia de empresa al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia.

7. El Consejo de Gobierno informará a la Asamblea Regional acerca del seguimiento y evaluación del plan, mediante el traslado de la memoria anual correspondiente.

8. Cualquier política, actuación o medida de las previstas en la ley, contará con criterios que incentiven y propicien de modo efectivo el emprendimiento y la creación de empresas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, parados de larga duración y otros colectivos en riesgo de exclusión.

9. El Plan se llevará a cabo teniendo en cuenta las perspectivas de género y con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre mujeres y hombres.

10. El Consejo de Gobierno y las corporaciones locales, en el marco de sus respectivas competencias, garantizan, a través de medidas de acción positivas, la plena equiparación entre mujeres y hombres en las distintas fases de creación, consolidación y modernización de las iniciativas emprendedoras. Para garantizar y promover la efectividad de este derecho se prestará una especial atención al desarrollo de medidas que posibiliten de modo eficaz la conciliación de la vida profesional con la correspondiente familiar y personal.

## CAPÍTULO II

### Ayudas económicas a los emprendedores

#### **Artículo 28. Coordinación de ayudas públicas.**

La Administración regional coordinará sus ayudas económicas con las de otras Administraciones públicas, potenciando la puesta en funcionamiento de un tejido productivo regional económicamente viable, y generador de empleo, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia.

Se garantizará la adecuada financiación de la actividad emprendedora, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión, bien sea ofreciendo información, orientación, análisis y asesoramiento sobre las formas de financiación, incentivando actuaciones de refinanciación y reestructuración de deuda que permitan disfrutar de una estabilidad financiera en el medio plazo a las actividades emprendedoras, facilitando el acceso a diferentes formas de financiación o procurando canalizar la financiación de inversoras e inversores privados a través de diferentes figuras a las que esta ley se refiere.

#### **Artículo 29. Compensación de deudas.**

1. En el marco de los procedimientos legalmente previstos para la compensación de deudas de naturaleza pública, las pymes tendrán derecho a solicitar la compensación de las deudas que mantengan con la Administración regional y su sector público, con los créditos reconocidos por estas a su favor por actos administrativos, ya tengan origen tributario o no tributario.

2. La compensación de deudas que las pymes mantengan con los ayuntamientos de la Región de Murcia se regirá conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria y de haciendas locales, y en las respectivas ordenanzas municipales.

## TÍTULO VI

### Medidas financieras

#### **Artículo 30. Créditos, garantías y líneas de apoyo.**

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia establecerá acuerdos periódicos con las distintas entidades financieras y sociedades de garantía recíproca para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores y a las pymes.

2. Asimismo, establecerá líneas de apoyo específicas para emprendedores mediante la articulación de distintos mecanismos y mediante la concesión de subvenciones, préstamos o avales. Estos mecanismos tendrán en cuenta la especial situación de los desempleados jóvenes, de los mayores de 45 años desempleados de larga duración y de las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género. Asimismo, la de las emprendedoras en situación de maternidad, al objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

### **Artículo 31. Medidas de impulso a la financiación de los emprendedores.**

1. La Administración regional establecerá medidas de impulso a la financiación de proyectos emprendedores por medio de las siguientes acciones:

a) Facilitar el acceso al crédito, promoviendo los mecanismos adecuados de colaboración con Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de la Región de Murcia, para crear líneas específicas de avales por parte de estas entidades de crédito, para la financiación de emprendedores y pymes, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

b) Desarrollar instrumentos financieros específicos para reemprendedores.

c) Estudiar y, en su caso, participar en entidades de capital riesgo que inviertan en proyectos de emprendedores y empresas en fases iniciales, aportando una vía de financiación alternativa y complementaria a la banca tradicional.

d) Estudiar e impulsar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación pública o público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador.

e) Creación de líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores.

f) Desarrollar medidas necesarias para la atracción de inversión extranjera en iniciativas emprendedoras en la Región, mediante la cooperación internacional.

g) Establecerá las condiciones necesarias para facilitar el acceso a los sistemas de microfinanciación y microcréditos sociales presentes en la Región, procedentes de programas europeos o de agencias financieras del Estado, así como promocionar los sistemas de microcréditos de entidades financieras.

h) Establecimiento de líneas de avales por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a través de otras entidades, para los proyectos emprendedores con especial valor tecnológico, potencialmente generadores de empleo, proyectos con especial implicación de discapacitados o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional.

i) Se establecerá un plan anual para la concesión de microcréditos donde participen entidades de crédito y el INFO en su concesión, y que cuente con una previa y específica determinación presupuestaria. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años y personas con discapacidad que no tengan acceso a otro tipo de financiación. Dotando una parte de los recursos para apoyo a las personas emprendedoras, con discapacidad o que cumplan lo establecido con la responsabilidad social corporativa. El resto de sus características se regularán a través de la normativa de desarrollo de esta ley.

j) Priorizando en diversas líneas de financiación, en especial la concesión de líneas de avales o de microcréditos y subvenciones a los proyectos emprendedores con especial valor tecnológico, potencialmente generadores de empleo, proyectos con especial implicación de discapacitados o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional.

k) El Gobierno priorizará con estos fondos de capital semilla el apoyo financiero a proyectos empresariales de personas emprendedoras que hayan finalizado, como máximo tres años antes de la convocatoria, el bachiller, las enseñanzas de formación profesional de grado superior o la formación universitaria, ya sea esta última de licenciatura, ingeniería, grado, máster o doctorado.

2. Sin perjuicio de las medidas contempladas en esta ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de empresa, estudiará e implementará medidas fiscales que estimulen el inicio de la actividad empresarial.

3.- El Gobierno determinará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia las dotaciones adecuadas para la financiación de los emprendedores, conforme a las medidas descritas en el apartado 1.

### **Artículo 32. Inversores privados.**

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia favorecerá e impulsará las condiciones tendentes a facilitar contactos de los emprendedores con los inversores privados o "Business Angels", y además se promocionarán puntos de encuentro, mediante el establecimiento de redes y medidas de asistencia a las mismas.

2. Se entiende por inversores privados y "Business Angels" aquellas personas físicas que toman participaciones minoritarias en compañías de nueva constitución y que apoyan su crecimiento no solo con aportación de capital, sino con su propia experiencia empresarial, estando implicadas en la gestión.

3. En el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se creará un Registro voluntario de "Business Angels" que puedan operar en la Región de Murcia, al objeto de facilitar el contacto con los emprendedores y reemprendedores y articular mecanismos y medidas en relación a los mismos.

**Artículo 33. Exención en tasas autonómicas.**

En los años 2013 y 2014 se eximirán del pago de las tasas que se indican en la disposición final segunda a los sujetos pasivos que inicien sus actividades empresariales o profesionales en el citado período, siempre que el devengo se produzca durante el primer y segundo año de actividad.

**TÍTULO VII****Medidas de competitividad, innovación e internacionalización****CAPÍTULO I****Internacionalización****Artículo 34. Instrumentos para la internacionalización.**

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia potenciará, en el marco de la política estatal de internacionalización de empresas, los instrumentos necesarios para la internacionalización de las pymes y empresas emprendedoras de la Región de Murcia y promoverá el desarrollo de mecanismos de colaboración con el Estado, otras Administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio, organizaciones empresariales más representativas, así como otras entidades de carácter público o privado, que tengan por objeto impulsar la internacionalización.

2. Dentro de los instrumentos de internacionalización, se priorizarán aquellos que persigan los objetivos de incrementar las exportaciones regionales, diversificar la balanza comercial, así como el destino de nuestras ventas al exterior. Igualmente será un objetivo prioritario la internacionalización del conocimiento aplicado.

3. Se facilitará a las empresas el acceso directo a información sobre materias relacionadas con la internacionalización, incluidos los programas y políticas de la Unión Europea que afectan al sector empresarial.

4. Se prestará asesoramiento a las empresas para la realización de un autodiagnóstico de su potencial de internacionalización, facilitándoles el acceso a programas ajustados a sus necesidades, según la fase en la que se encuentren dentro de su proceso de internacionalización, orientándolas para el diseño de sus estrategias internacionales a corto y medio plazo.

5. Se apoyará a las empresas en todo el proceso de introducción o consolidación en el mercado objetivo seleccionado, contando con el apoyo en destino de profesionales cualificados.

6. Se propiciará la participación de las pymes en eventos de promoción internacional, misiones comerciales directas, inversas, participación en ferias internacionales, promociones en punto de venta, proyectos especiales, jornadas sobre oportunidades de negocio e inversión en mercados de interés.

7. Se diseñarán planes sectoriales para desarrollar la internacionalización de sectores económicos clave de la economía regional, así como para favorecer la internacionalización de los sectores con escasa presencia exterior.

8. En colaboración con otras instituciones se desarrollará un programa de intercambio y estancias en empresas, dirigido a emprendedores para su capacitación y formación práctica.

9. Se desarrollará un sistema de cooperación con empresarios murcianos en el exterior dirigido a facilitar el intercambio de experiencias y el conocimiento y acceso a otros mercados por parte de los emprendedores.

**Artículo 35. Programas de apoyo.**

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia establecerá programas de apoyo a la formación específica en materia de internacionalización, en especial aquellos dirigidos a los nuevos exportadores, aprobará regímenes de ayuda apropiados, concesiones de préstamos, o prestaciones de asistencia y tutorización en esta materia, de forma directa o mediante acuerdos con otras instituciones que tengan por objeto el fomento de la internacionalización y el comercio exterior, procurando la utilización de las nuevas tecnologías, medios y redes a fin de garantizar la eficacia de su actuación.

2. Se incentivará a las empresas para la contratación de profesionales especialistas en internacionalización, como medida para favorecer la preparación técnica de la empresa en su competencia internacional.

3. Se diseñarán programas para la internacionalización integral de las empresas, favoreciendo la implantación logística en mercados de destino como plataformas de acceso a otros mercados con barreras de entrada, así como fomentando la internacionalización de la cooperación entre las empresa y las universidades y centros de investigación y de producción científico-tecnológica.

4. Se incentivará la captación de proyectos de inversión que incrementen el nivel tecnológico de la región,



favoreciendo la economía y el mercado de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **Innovación e I+D+i para emprendedores y pymes**

#### **Artículo 36. Instrumentos para la innovación y el I+D+i.**

1. El Instituto de Fomento velará por potenciar la creatividad y la innovación entre empresarios y emprendedores, de forma coordinada con el resto de agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia, impulsando un conjunto de medidas de apoyo a la innovación que incluirán, entre otras:

a) La prestación de servicios en el ámbito de la transferencia de tecnología, con el fin de que emprendedores y empresas incorporen las tecnologías que los hagan más competitivos.

b) El asesoramiento y orientación sobre financiación de sus proyectos I+D+i, así como sobre aquellos incentivos fiscales y similares que favorezcan estas actividades.

c) La incentivación de los servicios de la Red de Centros Tecnológicos de la Región de Murcia y de la Red Regional de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIS).

d) El asesoramiento y orientación en materia de propiedad industrial e intelectual.

e) Otros servicios y acciones dirigidas a implantar la gestión de la innovación en el tejido empresarial de la Región de Murcia.

f) El establecimiento de mecanismos de financiación de la I+D+i empresarial, que incentiven especialmente aquellas acciones con mayor riesgo tecnológico y grado de innovación, y que se traduzcan en ventajas competitivas para los emprendedores o empresas que las promuevan.

2. Asimismo, con la finalidad de impulsar la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica, el Instituto de Fomento arbitrará mecanismos específicos para este tipo de empresas de manera coordinada. A tal fin, promoverá acciones concretas de apoyo a las empresas innovadoras y/o de base tecnológica, de modo que se garantice no solo su creación, sino también su futuro crecimiento y competitividad en los mercados. Se desarrollarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Apoyar las acciones de I+D+i de las empresas de la Región de Murcia y la puesta en marcha desde estas y desde las universidades y centros de investigación de "spin off" tecnológicos.

b) Promover la capitalización de las empresas innovadoras y de base tecnológica a través de todos los sistemas financieros de apoyo posibles.

c) Dotar al sistema financiero de herramientas de análisis técnico para valorar la inversión en activos tecnológicos y potenciar así el uso de instrumentos existentes en el mercado o los de nueva creación.

d) Establecer mecanismos de financiación de los costes de la protección de la propiedad industrial e intelectual. Establecer un sistema de valoración de intangibles tecnológicos que faciliten el acceso a la financiación.

e) Impulsar la creación de empresas de base tecnológica mediante la utilización de la contratación precomercial y la compra pública innovadora.

f) Otorgar una valoración positiva a la condición de empresa innovadora y tecnológica en los procedimientos administrativos en que sea posible, con las limitaciones establecidas, en su caso, por las leyes.

g) Poner en marcha un sistema de identificación regional de las empresas innovadoras y de base tecnológica creadas e implantadas en la Región de Murcia, así como la puesta en valor de su actividad favorecedora del cambio productivo.

h) Otorgar una consideración especial a las empresas innovadoras cuya actividad esté basada en el mayor aprovechamiento de los recursos endógenos de la Región de Murcia.

i) Incentivar la creación de empresas innovadoras mediante premios, honores y distinciones.

#### **Artículo 37. Programas de apoyo.**

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia establecerá programas de apoyo a la innovación, el I+D+i, la protección de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología de las empresas constituidas por emprendedores, y de las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, mediante la aprobación de regímenes apropiados de subvenciones y préstamos, y otros apoyos de cualquier tipo en forma de asistencia o de soporte financiero promoviendo, entre otras acciones, la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras Administraciones públicas y con los organismos representativos del sector privado, con el fin de articular servicios y actuaciones dirigidos al colectivo empresarial y de emprendedores que eleven su competitividad a través de la I+D+i.

## **CAPÍTULO III**

## Cooperación empresarial

### Artículo 38. Instrumentos para impulsar la cooperación empresarial.

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia diseñará los instrumentos necesarios para impulsar la cooperación empresarial en el seno de las pymes y en las empresas constituidas por emprendedores de la Región de Murcia, promoviendo, entre otras acciones, la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras Administraciones públicas y con los organismos representativos del sector privado, con el fin de articular servicios y actuaciones dirigidos al colectivo empresarial y de emprendedores que eleven su competitividad a través de acciones realizadas en cooperación.

2. Se desarrollará una red de cooperación y registro de emprendedoras para promover y potenciar el espíritu de cooperación entre empresarias y emprendedoras y para incrementar la innovación y competitividad de las empresas creadas o constituidas por mujeres.

### Artículo 39. Programas de apoyo.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia establecerá programas de apoyo que incentiven la cooperación entre las empresas constituidas por emprendedores y de las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, mediante la aprobación de regímenes apropiados de subvenciones y préstamos, y otros apoyos de cualquier tipo en forma de asistencia o de soporte financiero. Así mismo, asesorará sobre la viabilidad y la conveniencia de las distintas modalidades de cooperación que mejor se adapten a las empresas beneficiarias.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera. Ampliación de definiciones legales en convocatorias de ayudas y subvenciones.

En aquellos casos en que la convocatoria de ayudas o subvenciones así lo determine, se ampliará la definición de emprendedor y pyme a aquellas empresas que se hayan constituido en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

### Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia y aprobación del Plan de apoyo a emprendedores.

1. El Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia se constituirá en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

2. El Plan de apoyo a emprendedores deberá estar aprobado en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la constitución y entrada en funcionamiento del Consejo del Emprendimiento de la Región de Murcia.

### Disposición adicional tercera. Creación del Registro de "Business Angels".

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley se creará por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia el Registro voluntario de "Business Angels" previsto en el artículo 32.3.

### Disposición adicional cuarta. Estudios sectoriales.

Se desarrollarán estudios sectoriales que incluyan los siguientes aspectos:

1.- Un diagnóstico sobre la situación de los distintos sectores económicos, con expresa mención a su capacidad competitiva en el mercado, deficiencias en financiación y capacidad de cooperación interempresarial.

2.- Medidas de actuación, propuestas de mejora y posibilidades de acción normativa que se incluirán en el plan de apoyo a emprendedores.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a esta ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.**

Se incluyen dos nuevos apartados en el artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, con el siguiente contenido:

“Seis. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

1. Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un límite de 4.000 euros, el 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 % del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

b) La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

2. Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3. Debe contar, como mínimo y desde el primer ejercicio fiscal, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

4. En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que hubiese realizado la ampliación, su plantilla media se hubiese incrementado, al menos en dos personas, con respecto a la plantilla media de los doce meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

c) El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo.

d) Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e) Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación.

f) La aplicación de la deducción requerirá la comunicación previa a la Administración regional en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El incumplimiento de los requisitos anteriores conlleva la pérdida del beneficio fiscal, de conformidad con la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

Siete. Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

1. Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un límite de 10.000 euros, el 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005.

2. Para poder aplicar la deducción a la que se refiere el apartado 1 deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al 10% de su capital social.
- b) Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de dos años, como mínimo.
- c) La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- d) Los requisitos indicados en las letras a) y c) anteriores deberán cumplirse durante todo el plazo de mantenimiento indicado en la letra b), contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- e) Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- f) La aplicación de la deducción requerirá la comunicación previa a la Administración regional en la forma que reglamentariamente se determine.
3. El incumplimiento de los requisitos anteriores conlleva la pérdida del beneficio fiscal, de conformidad con la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4. La deducción contenida en este apartado resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.”

### **Disposición final segunda. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.**

Se introduce una nueva disposición adicional novena en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional novena. Beneficios fiscales aplicables a las tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para emprendedores, pymes y microempresas en los ejercicios 2013 y 2014.

1. En los años 2013 y 2014 estarán exentos del pago de las tasas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo se produzca durante el primer y segundo año de actividad, así como los que hayan iniciado su actividad en los dos años anteriores a la aprobación de esta Ley:

Grupo 1. Tasa sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos.

T120. Tasa sobre capacitación profesional en materia de transportes.

T140. Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias en materia de industrias, sus renovaciones y prórrogas.

T150. Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesquera.

Grupo 3. Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deportes.

T330. Tasa por ordenación de actividades turísticas.

Grupo 4. Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes.

T430. Tasa por ordenación del transporte terrestre.

Grupo 6. Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales.

T610. Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas.

T612. Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia audiovisual.

T620. Tasa por realización de verificaciones y contrastes.

T630. Tasa por diligencia de certificados de instalaciones sujetas a seguridad industrial.

T650. Tasa por la autorización de explotaciones y aprovechamientos de recursos mineros.

T651. Tasa por la tramitación de permisos de explotación e investigación y concesiones administrativas.

Grupo 7. Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca.

T740. Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias.

T761. Tasa por concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas.

Grupo 8. Tasas en materia de sanidad.

T810. Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario.

T830. Tasa del laboratorio regional de salud.

2. La Administración tributaria podrá comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para la aplicación de la exención regulada en el apartado anterior, procediendo, en su caso, a la regularización del beneficio fiscal indebidamente aplicado en caso de incumplimiento, en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

**Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario y aplicación de esta ley.**

1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia aprobará cuantos reglamentos sean precisos para el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de hacienda para dictar los actos y disposiciones necesarios para el desarrollo y la ejecución de esta Ley, en las materias de naturaleza tributaria y en cuanto al mecanismo de compensación de deudas previsto en la ley, así como al titular de la consejería competente en materia de empresa para el desarrollo y la ejecución de esta ley respecto a los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), la figura del Municipio Emprendedor y la determinación de los requisitos para la consideración de una empresa como mediana empresa, pequeña empresa y microempresa con la finalidad de adecuarlos a los exigidos por la normativa europea.

**Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

**LEY DE MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, DE SECTOR PÚBLICO, DE POLÍTICA SOCIAL Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.****PREÁMBULO**

1

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera consagra constitucionalmente el concepto de estabilidad presupuestaria, como base para impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía española, para garantizar el bienestar de los ciudadanos, crear oportunidades a los emprendedores y ofrecer una perspectiva de futuro más próspera, justa y solidaria. Las disposiciones que contiene dicha ley orgánica son de inmediata aplicación a las haciendas autonómicas, por mandato expreso de su artículo 2.1, por lo que ese concepto debe incorporarse a la gestión presupuestaria de la Región de Murcia, adquiriendo el compromiso legal de realizarla en un marco de estabilidad, definida como una situación de superávit o equilibrio estructural.

Sin embargo, la situación económica global y, singularmente, la que vive la economía española, así como determinados condicionantes en materia de financiación autonómica, hacen difícil para la Región de Murcia alcanzar dichos objetivos sin poner en cuestión el nivel de prestación de los servicios públicos fundamentales, especialmente si el margen temporal para alcanzarlo no es suficientemente dilatado. La sostenibilidad de las cuentas públicas es un valor irrenunciable, pero debe conciliarse adecuadamente con el mantenimiento, en términos homogéneos con el resto de comunidades autónomas de España, de la calidad de los servicios públicos fundamentales. Precisamente este es el objetivo principal de esta ley: avanzar en la estabilidad presupuestaria, como principio que garantice la sostenibilidad de las cuentas públicas, y la garantía de la calidad de esos servicios públicos fundamentales.

Para asegurar estos objetivos, es necesaria la adopción de un conjunto coordinado de medidas, tanto en el ámbito de los ingresos y gastos públicos, como de la gestión de las competencias que tiene atribuidas estatutariamente la Región de Murcia, que permitan alcanzar los objetivos antes citados de estabilidad presupuestaria, repartiendo equitativamente los costes derivados de las medidas adoptadas entre los distintos estamentos de la sociedad, procurando que la mayor parte de la carga incida en los sectores que mejor están resistiendo la crisis económica y, por tanto, pueden contribuir con un mayor esfuerzo a la sostenibilidad de las cuentas públicas. Respondiendo a esta premisa, en la presente ley se adoptan medidas que afectan tanto a la estructura de ingresos de la Hacienda pública regional, mediante la oportuna modificación de la regulación de determinados tributos, como a los gastos, tanto en el ámbito del sector público regional como en el de los empleados públicos y organización administrativa.

La presente ley se estructura en tres títulos. El título I está dedicado a la modificación de las normas tributarias, que precisan, por mandato constitucional, de norma de rango de ley. El título II regula determinadas cuestiones relativas al proceso de reordenación del sector público regional, en concreto la extinción de varios entes públicos, completando la regulación del régimen transitorio derivado de su extinción en las correspondientes disposiciones transitorias. El título III está dedicado a determinadas medidas vinculadas a la política social, tendentes a garantizar su sostenibilidad y equilibrio.

La parte dispositiva de la ley se estructura en 9 artículos, cuatro disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y siete disposiciones finales.

## 2

Las medidas tributarias que se contemplan en el artículo único del título I afectan mayoritariamente a aquellos tributos de tipo progresivo más directamente relacionados con la capacidad económica de los contribuyentes, como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. También afectan al otro tributo cedido más importante, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Debe destacarse que en todos los casos se ejercen las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 22/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevé en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

En relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, incrementando en un punto porcentual cada uno de los dos últimos tramos de la tarifa, esto es, los aplicables a los contribuyentes con bases liquidables superiores a 120.000 euros.

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se modifica el régimen de deducciones existente eliminando la deducción para sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En cambio, se mantiene la deducción del 99 % aplicable a los sujetos pasivos incluidos en el grupo I, esto es, descendientes y adoptados menores de veintiún años.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se incrementa el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes inmuebles del 7 al 8 %. También se incrementa el tipo general de la modalidad de actos jurídicos documentados del 1,2 al 1,5 %. Además, se establece un nuevo tipo incrementado del 2 % para las primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de bienes inmuebles. Por su parte, el tipo incrementado para transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención contenida en el artículo 20.Dos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, pasa del 2 al 2,5 %.

En relación al Impuesto sobre el Patrimonio, por primera vez se ejercen competencias normativas autonómicas sobre este tributo. Así, con efectos desde el 1 de enero de 2013 se incrementa el tipo de gravamen actual del impuesto, multiplicando por el coeficiente 1,20 cada tipo de la escala.

Por otra parte, y en las correspondientes disposiciones finales, se establecen varias medidas de apoyo a las entidades locales de la Región de Murcia, todas ellas encaminadas a superar y aliviar la difícil situación económica y presupuestaria de las mismas. En primer lugar, se regulan distintas vías y aspectos relacionados con la extinción de sus deudas con la Comunidad Autónoma, tales como la compensación, la deducción sobre transferencias, la posibilidad de solicitar aplazamientos o fraccionamientos y la no exigencia de recargos e intereses del periodo ejecutivo. Y, en segundo lugar, se modifica la Ley de creación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, autorizando a la Consejería de Economía y Hacienda a que realice anticipos de tesorería a aquella. El objetivo de esta medida es permitir que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia pueda hacer frente a los anticipos de recaudación a favor de las entidades locales con las que tenga firmado convenio de recaudación, y en este se prevea dicho modo de pago. Esto permitirá, también, la transferencia regular de las cantidades que la Agencia recaude correspondientes a derechos económicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## 3

El título II contiene las medidas que afectan a la configuración del sector público regional. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está inmersa en un profundo cambio en su configuración, de carácter estratégico. Este cambio implica la racionalización de la estructura de entes públicos, sector público empresarial y fundacional, así como a los consorcios y demás entidades vinculadas o dependientes del sector público regional. Esta racionalización viene motivada por la necesaria adecuación de la estructura de este sector público a los criterios de austeridad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad que debe de imperar en toda actuación de las Administraciones públicas, y muy especialmente en estos momentos de especial dificultad económica.

En ese mismo ámbito de actividad, la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los mecanismos extraordinarios de financiación a las comunidades autónomas, puestos a su disposición por el Gobierno central, implican la obligación de reforzar esta racionalización del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, simplificando al máximo su estructura, y adelantando, por tanto, los procesos de reordenación que

estaban previstos.

Analizada la estructura del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es posible encontrar sinergias entre los distintos entes que lo integran o con los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que no suponga un perjuicio a la calidad de los servicios públicos que se prestaban desde estas entidades objeto de racionalización, pudiendo asumir, por tanto, los fines y objetivos que tenían encomendados en el momento de su creación. Ello ha motivado la adopción en el tiempo de diversas medidas normativas, de acuerdo con el tipo de entidad integrante del sector público regional, tendentes a su efectiva reestructuración, cuya finalidad última no puede ser otra que garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas regionales.

De acuerdo con los criterios anteriores, los entes públicos que se relacionan en la presente ley pueden ser objeto de esa reestructuración, asumiendo sus fines y objetivos otros entes de la Administración regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, en el caso concreto del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, lo que obliga, a su vez, a la modificación de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, para la adecuada introducción en su regulación de las competencias que asume como consecuencia de la supresión del citado ente público.

#### 4

El presente título consta de tres artículos, dedicados, respectivamente, a la regulación de la supresión del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, a la supresión del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, y a la supresión del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, así como al tratamiento de las implicaciones laborales y patrimoniales de dicha supresión. Esta regulación se complementa con la disposición adicional primera regula la necesaria modificación de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, para la asunción competencial antes citada, y la disposición adicional segunda ciertas peculiaridades del régimen patrimonial de los bienes procedentes del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Por su parte, cinco disposiciones transitorias regulan el régimen general de los procedimientos en curso, régimen de ejecución y liquidación presupuestaria y subrogación de derechos y obligaciones de la Entidad Pública del Agua de la Región de Murcia, del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

#### 5

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, ha introducido modificaciones sustanciales en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que persiguen un reequilibrio sostenible del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, garantizando el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

En esta misma materia incide el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia de 10 de julio de 2012, que entre otras propuestas contempla la necesidad de establecer criterios comunes para la determinación de la capacidad económica de los usuarios, así como la participación de los usuarios en la financiación de las prestaciones del sistema. Como consecuencia, dando cumplimiento a las modificaciones incluidas por la legislación estatal, se hace necesario introducir en la normativa regional las adaptaciones oportunas referidas, fundamentalmente a las condiciones y requisitos de acceso a las prestaciones económicas de cuidados en el entorno y vinculada al servicio, y al régimen económico aplicable, tanto para las prestaciones como para los servicios de la dependencia, adoptando el criterio de copago regulado en la normativa estatal para el servicio de ayuda a domicilio y para las prestaciones económicas y manteniendo para el resto de los servicios las peculiaridades que, en el ámbito de la Comunidad de la Región de Murcia, han ido dirigidas a garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los servicios del Sistema.

Así mismo, se introducen determinadas medidas referidas a la aplicación de la efectividad del derecho a las prestaciones económicas, al reconocimiento de los efectos retroactivos y a la intensidad de protección de los servicios.

Por otra parte, la experiencia adquirida en la aplicación de los distintos decretos regionales que regulan esta materia hace necesaria la modificación de algunos aspectos procedimentales que ayuden a que la gestión de los expedientes resulte más eficiente, desde el punto de vista de reducción del gasto público.

#### 6

Completan la presente ley cuatro disposiciones adicionales. La primera, modifica la Ley 3/2000, de 12 de julio, para ampliar los fines, funciones y competencias de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, derivadas de la extinción del Ente Público del Agua. La disposición adicional segunda regula el régimen patrimonial de los bienes del extinto Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, para recoger las necesarias singularidades de este proceso respecto del régimen general de la vigente Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia.

Las disposiciones adicionales tercera y cuarta regulan el régimen de aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como la ampliación del Servicio de Atención Temprana prestado fuera del SAAD, respectivamente.

Las nueve disposiciones transitorias que se integran en el texto de la ley pretenden la ordenación de los procedimientos en curso, el régimen de liquidación y subrogación de derechos y obligaciones, y la gestión presupuestaria de los entes públicos objeto de supresión por la presente ley, así como la regulación del régimen transitorio de adaptación de las prestaciones económicas a la nueva regulación prevista en la presente ley.

Se incorporan también al texto de esta ley dos disposiciones derogatorias, la primera orientada a la supresión de las encomiendas realizadas a los registradores de la propiedad en el ámbito de las oficinas liquidadoras del distrito hipotecario, y la segunda que deroga las leyes de creación de los entes públicos suprimidos en la presente ley.

Finalmente, se completa el texto de la presente ley con ocho disposiciones finales. La primera modifica la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, para regular el régimen de concesión de anticipos de Tesorería por la Consejería de Economía y Hacienda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para ajustar su actuación a las recomendaciones derivadas de los informes anuales del Tribunal de Cuentas. La disposición final segunda modifica la Ley 4/2012, de 15 de junio, en cuanto a la suspensión de los procesos electorales de las Cajas de Ahorro de la Región de Murcia, en tanto se dicte una nueva normativa estatal y se reordenan determinadas disposiciones transitorias de la citada Ley 4/2012. Por su parte, la disposición final tercera regula el régimen de extinción de las deudas de entidades locales con la Hacienda pública regional, complementando las medidas de apoyo a los ayuntamientos de la Región. Y la disposición final cuarta suspende la concesión o abono de las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos previstas en el artículo 6 de la Ley 6/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia condicionada por la situación presupuestaria de la Hacienda pública regional, sin perjuicio de que se continúen tramitando las solicitudes presentadas o que se presenten tras la entrada en vigor de esta ley, que darán lugar a la resolución de los expedientes tras el levantamiento de la suspensión.

La disposición final quinta contiene otras modificaciones normativas en materia de función pública. Se modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, para prever la posible adscripción a las secretarías generales y direcciones u órganos directivos asimilados de los organismos autónomos de la Administración regional de los puestos de trabajo no singularizados, con la finalidad de lograr una mayor flexibilidad y agilidad en la cobertura de las necesidades de personal en el respectivo ámbito que permita una mejor utilización de los recursos humanos en aras a una más eficiente prestación de los servicios públicos. Y se modifica la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para permitir, en casos excepcionales, la habilitación de funcionarios con el título de Licenciado o Graduado en Derecho para el desempeño de funciones de colaboración en las tareas propias de los Letrados, sin ocupar puestos de esta clase, con el fin de hacer frente al incremento coyuntural de la actividad del Consejo Jurídico. También se modifica la citada Ley de la Función Pública al regular ex novo la promoción interna temporal de los funcionarios de carrera a cuerpos, escalas u opciones de un grupo o subgrupo igual o superior al de pertenencia, con reserva de sus puestos de trabajo, para aprovechar todas las potencialidades del personal, de manera que no se limiten las oportunidades de quienes tienen interés y deseo de alcanzar con su dedicación y esfuerzo mayores responsabilidades. Asimismo, con la finalidad de hacer efectiva una adecuada racionalización de los recursos humanos de la Administración regional, se establece que se procederá a la ordenación de los mismos mediante convocatorias específicas de promoción interna.

Finalmente, la disposición final sexta habilita a la consejería competente en materia de economía y hacienda para desarrollar las normas contenidas en la presente ley, y a la consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentaria en su propio ámbito competencial; la séptima atribuye al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la posibilidad de modificar y desarrollar reglamentariamente el contenido del título III de esta ley, y la octava establece la entrada en vigor de la misma.

## TÍTULO I NORMAS TRIBUTARIAS

**Artículo 1. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.**



Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Tarifa autonómica. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, se aprueba, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, que será la siguiente:

Base liquidable (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	24,50”

Dos. Se modifica el apartado dos del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

“Dos. Bonificaciones en la cuota.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo I del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción autonómica del 99 % de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables.”

Tres. El artículo 5 queda integrado en el capítulo II del título I.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia, con excepción de las viviendas de protección oficial a que se refiere el apartado siguiente, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los de garantía, será del 8 %.”

Cinco. En el artículo 7 se modifica el apartado 1 y se añaden dos nuevos apartados 10 y 11, con la siguiente redacción:

“1. En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y en el Registro de Bienes Muebles, y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, tributarán, además de por la cuota fija prevista en el artículo 31.1 de dicha norma, al tipo de gravamen del 1,5 % en cuanto a tales actos o contratos, salvo que sean de aplicación los tipos impositivos que para determinadas operaciones se establecen en los apartados siguientes.”

“10. Tributarán al tipo de gravamen del 2 % los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el caso de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de bienes inmuebles.”

“11. Tributarán al tipo de gravamen del 2,5 % los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención contenida

en el artículo 20.Dos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Seis. Se adiciona al título I un nuevo capítulo VI, renumerándose el actual artículo 13 del título II, que pasa a ser el 14. El capítulo VI queda redactado del siguiente modo:

“Capítulo VI. Impuesto sobre Patrimonio.

Artículo 13. Tipo de gravamen.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, la cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable/ Hasta euros	Cuota/ Euros	Resto base liquidable/ Hasta euros	Tipo aplicable/ Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00”

## TÍTULO II MEDIDAS EN MATERIA DE SECTOR PÚBLICO REGIONAL

### Artículo 2. Supresión del Ente Público del Agua de la Región de Murcia.

1. Se suprime el Ente Público del Agua de la Región de Murcia, siendo sus funciones asumidas por la consejería competente en materia de agua.

2. El personal adscrito al Ente Público del Agua de la Región de Murcia que ostente la condición de funcionario de carrera podrá solicitar el reingreso en la Administración pública correspondiente, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

3. Al personal laboral de la citada entidad pública se le extinguirá su relación laboral en el momento de la supresión del ente de conformidad con la normativa laboral, no integrándose, en ningún caso, en la Función Pública regional, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

4. Los bienes adscritos al Ente Público del Agua de la Región de Murcia se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

### Artículo 3. Supresión del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

1. Se suprime el organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, siendo sus funciones y objetivos asumidos por la consejería competente en materia de vivienda.

2. El personal adscrito al organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia pasa a depender de la consejería competente en materia de vivienda.

3. Los bienes adscritos y propios y los derechos y valores que constituyen el patrimonio del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

### Artículo 4. Supresión del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

1. Se suprime el organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, siendo sus funciones asumidas por la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

2. El personal adscrito al organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia pasa a depender de la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

3. Los bienes adscritos al organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

### TÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA DE POLÍTICA SOCIAL

**Artículo 5.- Modificación del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.**

Uno. Se suprime el apartado segundo del artículo 17.

Dos. Se da nueva redacción al apartado segundo del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. El derecho a los servicios y prestaciones económicas del sistema se suspenderá de oficio, dándose la debida audiencia al interesado, o previa solicitud del interesado cuando en el beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo superior a noventa días.  
b) Ingreso en estancia hospitalaria, por un periodo superior a un mes.  
c) Incumplimiento de la obligación de presentar la declaración anual de seguimiento de prestaciones en el plazo que se establezca al afecto.

d) Usuarios del servicio de centro de día o del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP) en atención diurna, que se encuentren en situación de alta laboral o en un curso de formación que suponga asistir a otra entidad, una vez producida con anterioridad la incorporación al servicio correspondiente, y siempre que el horario de las actividades laborales o formativas del usuario coincida con el del centro prestador del servicio o cuando alcance las 37 horas semanales. El usuario podrá estar en esta situación hasta doce meses, transcurridos lo cuales deberá optar entre la reincorporación al servicio o la modificación de los servicios o prestaciones económicas que se estuviere percibiendo.

En los supuestos d), e), f), g) y h) del apartado primero de este artículo, podrá acordarse la suspensión temporal por un plazo máximo de seis meses del derecho a la prestación reconocida en tanto no se acredite fehacientemente los presupuestos de hecho que den lugar a la extinción del derecho.

Tres. Se da nueva redacción al apartado primero del artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

“Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o intensidad del servicio o a su supresión o extinción, o la modificación afectara a la cuantía de una prestación económica o a su supresión o extinción, los efectos de la modificación, supresión o extinción se producirán en la fecha de la resolución en que se declare.

**Artículo 6. Modificación del Decreto n.º 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Uno. Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 6.

Dos. Se añade un párrafo al apartado 3.b) del artículo 12, con la siguiente redacción:

“Este servicio será el único al que podrán acceder los menores de entre 0 y 6 años dependientes, al que le será de aplicación el régimen de incompatibilidad previsto, con carácter general, a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal especializada.”

Tres. Se da nueva redacción a la rúbrica y se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

“Artículo 19. Traslado de usuarios entre centros de día y centros residenciales.

1. Las personas beneficiarias de plazas de centro de día o plazas residenciales o, en su caso, sus representantes, podrán formular solicitudes de traslado dirigidas al órgano competente, que acordará lo que proceda mediante resolución motivada.

2. Asimismo, el órgano competente podrá promover traslados cuando concurran las siguientes circunstancias excepcionales:

a) Supresión de plazas o cierre de centros.  
b) Pérdida de la vigencia de un convenio o contrato de gestión de servicios, con centro de día o residencia concertada.  
c) Por orientación técnica que determine el traslado, en especial por enfermedades mentales.

3. El traslado forzoso se acordará mediante resolución motivada, previa la instrucción del correspondiente expediente, en el que se garantizará la audiencia a la persona interesada o a su representante.”

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 23. Intensidad de las prestaciones económicas.

La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados en el domicilio de la persona en situación de dependencia, de acuerdo con la tabla que se establece a continuación, de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación media el 65 % y en la dedicación mínima el 50 % de la cuantía de prestación:

DEDICACIÓN EN EL DOMICILIO	HORAS/MES
Completa	672 horas
Media	Entre 350 y 672 horas
Mínima	Menos de 350 horas

Cinco. Se suprime el apartado segundo del artículo 24.

Seis. Se añade un apartado 4 al artículo 28, con la siguiente redacción:

“4.- La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio no podrá, en ningún caso, ser superior a la aportación que realice la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe.”

Siete. Se da nueva redacción al artículo 29, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29.

1. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales consiste en una cuantía económica cuya finalidad es contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención específica prestada en su domicilio, a quien se encuentra en situación de dependencia, por persona de su familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas en los artículos siguientes.

2. Esta prestación, que tiene carácter excepcional, únicamente se podrá conceder cuando no sea posible el acceso a un servicio o, en su defecto, a una prestación económica vinculada al servicio, debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados, y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en el presente decreto.”

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 30, que queda redactado del siguiente modo:

“Además de los requisitos generales que figuran en el artículo 4 de este decreto, será necesario para acceder a esta prestación que el Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia acredite que concurren las siguientes condiciones:

Que está siendo atendido mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, por una persona cuidadora no profesional, que cumpla los requisitos que se establecen en el artículo 31 de este decreto.

Que no sea posible el acceso a un servicio o, en su defecto, a una prestación económica vinculada al servicio, debido a la inexistencia de recursos públicos o privados.

Que se den las condiciones exigidas de convivencia y que la atención y cuidados que presta el cuidador se adecuan a las necesidades de la persona dependiente, en función de su grado de dependencia.

Que la vivienda reúne condiciones de habitabilidad y accesibilidad suficiente que permita el correcto ejercicio del cuidado personal, en función del grado de dependencia.

No se admitirá en el Programa Individual de Atención que una persona en situación de dependencia que estuviera atendida en un servicio, deje de hacerlo para poder percibir esta prestación económica.

No obstante, cuando existan razones que justifiquen la inadecuación de un servicio a las necesidades de la persona dependiente, o cambios en las condiciones personales y/o del entorno de esta, que así lo aconsejen, se podrá admitir un Programa Individual de Atención o una modificación del mismo en la que se contemple esta prestación.

Asimismo, en el caso de personas con discapacidad que terminan su formación, no podrá acordarse la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales cuando existan servicios que permitan continuar su proceso de inserción sociolaboral y de promoción de la autonomía.

La concesión de esta prestación debe conllevar la designación de cuidador no profesional, que deberá asumir directa y personalmente la responsabilidad del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia.

En el caso de varios cuidadores no profesionales que se sucedan de forma rotatoria, con cambio o no de domicilio de la persona en situación de dependencia, se determinarán claramente los períodos de tiempo que corresponden a cada una de ellos, dentro del período del año natural, sin que pueda establecerse para cada una de los mismos un período continuado inferior a tres (3) meses.”

Nueve. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 31, que quedan redactados del siguiente modo:

“1.- El cuidador no profesional, como persona que se encarga directa y personalmente del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad o pariente por consaguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.
- c) Residir legalmente en España.
- d) Estar empadronado y convivir en el mismo domicilio que la persona en situación de dependencia y haberlo hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud, con la excepción establecida en el apartado segundo del presente artículo.
- e) No tener reconocida ni haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados, ni estar en situación de gran invalidez.
- f) Acreditar la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, mediante la valoración realizada por el trabajador social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de residencia del interesado, quien a tal efecto y con objeto de valorar dicha idoneidad, recabará en su caso el informe de salud que forme parte de la historia clínica del cuidador.
- g) Estar en disposición de prestar el cuidado personalizado a la persona dependiente en el nivel de dedicación propuesto (horas/mensualidad) durante un plazo de, al menos, un año continuado. Este requisito se acreditará mediante compromiso formal ante el órgano encargado de la tramitación del Programa Individual de Atención.
- h) No trabajar a dedicación completa ni desempeñar actividad laboral como autónomo, ni percibir prestación por desempleo, siendo compatible solo cuando el cuidador trabaje como máximo 4 horas diarias, realice una actividad laboral remunerada como fijo-discontinuo siempre que garantice la adecuada atención de la persona dependiente o perciba subsidio familiar.
- i) No estar vinculado a un servicio de atención profesionalizada.

2. Solo cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios con prestación vinculada, se podrá excepcionalmente autorizar la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado 1.b) de este artículo, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período previo de un año a la presentación de la solicitud. En estos supuestos, las personas cuidadoras tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en el apartado anterior, con excepción del requisito del empadronamiento y la convivencia en el mismo domicilio. La persona cuidadora no familiar no podrá tener la consideración de empleada del hogar en el domicilio de la persona beneficiaria, ni la atención y cuidados podrán desarrollarse en el marco de cualquier otra relación contractual, ya sea laboral o de otra índole.

El entorno a que se refiere el párrafo anterior habrá de tener, además, la consideración de entorno rural para las personas en situación de dependencia con Grado I. Todo ello deberá justificarse en el procedimiento, así como la imposibilidad de otra forma de atención.”

#### **Artículo 7. Modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 y se añade un apartado 4 al artículo 4, con la siguiente redacción:

“Artículo 4: Renta.

2. Para el cálculo de la renta personal serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Cuando el beneficiario tuviera a su cargo cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas a la persona beneficiaria por razón de tutela y/o acogimiento de menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con la persona beneficiaria y dependan económicamente del mismo, su capacidad económica se determinará dividiendo su renta entre el número de personas consideradas además del beneficiario.

b) Se entenderá como renta personal, en los casos de persona beneficiaria con cónyuge en régimen de gananciales o de participación de bienes, o cuando se presente declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

4. No tendrá la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y aquellas ayudas de igual contenido que se hayan podido establecer por las comunidades autónomas.”

Dos. Se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo 5.3, que queda redactado del siguiente modo:  
“Únicamente se computará la vivienda habitual en el supuesto de que la persona beneficiaria reciba el servicio de atención residencial o la prestación económica vinculada a tal servicio y no tenga personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda. En este caso, el valor a computar será el valor catastral de la vivienda o, en su defecto, el valor escriturado, aplicada la exención que por vivienda habitual establezca, en su caso, la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.”

Tres. Se modifica la redacción del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7: Determinación de la capacidad económica.

La capacidad económica personal del beneficiario será la correspondiente a su renta, incrementada en un 5 por ciento de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, en un 3 por ciento de los 35 a los 65 años y en un 1 por ciento a los menores de 35 años.

A estos efectos, se considera patrimonio exento hasta un máximo de 20.000 euros.”

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 8, con la siguiente redacción:

“2. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

En el caso de prestaciones económicas conllevará, además, la devolución de las cantidades percibidas indebidamente, y en el supuesto de participación insuficiente en el coste de los servicios conllevará la obligación de resarcir la diferencia.”

Cinco. Se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 9, con la siguiente redacción:

“4.- Si la persona beneficiaria de alguno de los servicios fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dicha prestación se sumará a la cuantía calculada con arreglo a los criterios de participación del servicio.

Con este fin, y hasta el 100 % del coste de referencia del servicio:

Se participará con el 100 % de la cuantía de dicha prestación de análoga naturaleza y finalidad del artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para el supuesto de prestación del servicio de atención residencial y del servicio de promoción de autonomía personal cuando incluya atención residencial, en residencias especializadas o viviendas de estancia limitada o permanente.

Para el supuesto de prestación del servicio de centro de día y del servicio de promoción de autonomía personal prestado en régimen de atención diurna y el servicio de ayuda a domicilio, se participará con el 33 % de la cuantía de dicha prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El Servicio de Teleasistencia no será objeto de consideración a estos efectos.

5.- Cualquier modificación de la participación económica que se establezca por norma de carácter general, será de aplicación directa, sin necesidad de revisar o modificar la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.”

Seis. Se añade un nuevo párrafo, el c), al apartado 3 del artículo 10, con la siguiente redacción:

3. c) En vivienda tutelada.....1.500 euros/mes

Siete. Se añade un apartado 5 al artículo 10, con la siguiente redacción:

“5. En los casos en los que la aportación de la persona beneficiaria no sea suficiente para abonar en su totalidad su participación en el coste del servicio, la Administración podrá acudir al sistema que haya establecido sobre reconocimiento de deuda con el fin de proceder a la ejecución de la misma. En todo caso la ejecución de la deuda no se llevará a cabo sobre la vivienda habitual, en los casos en los que tengan su vivienda habitual las personas y con los requisitos a los que se refiere el artículo 5.3, en su apartado tercero.

Ocho. Se modifican los apartados b) y c) del punto 2 del artículo 11, que quedan redactados del siguiente modo:

b) En centro de día y noche para personas menores de 65 años

Horas intensidad/ asistencia semanal	GRADO 3 y 2	GRADO 1
Hasta 15 horas	448 €/mes	265 €/mes
16-25	744 €/mes	440 €/mes
26-37	1100 €/mes	650 €/mes

c) En centro de día y noche para personas de atención especializada

Horas intensidad/ asistencia semanal	GRADO 3 y 2	GRADO 1
Hasta 15 horas	652 €/mes	408 €/mes
16-25	1.083 €/mes	677 €/mes
26-37	1.600 €/mes	1.000 €/mes

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

“2.- El precio de referencia del servicio, a los solos efectos de determinar la participación económica de los beneficiarios en su coste, se fija en 14 euros por hora, para los servicios relacionados para la atención personal y en 9 euros por hora para los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.”

Diez. Se modifica el apartado a) y se añade el punto c) al artículo 14.3, que quedan redactados del siguiente modo:

a) En atención diurna

Horas intensidad/ asistencia semanal	GRADO 3 Y 2	GRADO 1
Hasta 15 horas	326€/mes	183€/mes
16-25	542€/mes	305€/mes
26-37	800€/mes	450€/mes

c) En atención temprana..... 20€/hora.

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

“2.- No obstante lo anterior, se procederá a la revisión de la cuantía de la participación económica del beneficiario, a instancia de este o de su representante, como máximo dos veces al año, cuando se acredite, al menos, un cinco por ciento de pérdida de capacidad económica del mismo. Así mismo, serán revisadas, de oficio o a instancia de parte, cuando se constaten incrementos en la capacidad económica del beneficiario superiores al cinco por ciento.”

#### **Artículo 8. Modificación del capítulo I, del título II de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.**

Capítulo I: Modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el artículo 2, dando nueva redacción al párrafo a) del apartado 1, y añadiendo un nuevo apartado número 4, del artículo 10, con la siguiente redacción:

“Artículo 10. Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Atención Residencial.

1.a) Si el beneficiario tiene una capacidad económica inferior al precio de referencia incrementado en el 20 por

ciento del IPREM, participará con el importe íntegro de su capacidad económica, descontándole el 20 por ciento del IPREM al mes para gastos personales.

4.- La determinación de la participación económica de la persona beneficiaria del servicio de atención residencial se realizará teniendo en cuenta la capacidad económica en función de la renta líquida que perciba el usuario y su patrimonio.”

Dos. Se modifica el artículo 3, suprimiendo el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 4: Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 12:

“Artículo 12. Participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

1.- La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas, que garantizan la disminución proporcional del coste en función del número de horas de atención.

1º Hasta 20 horas mensuales:

$$PB = ((0,5 \times IR \times CEB) / IPREM) - (0,4 \times IR)$$

2º De 21 a 45 horas mensuales:

$$PB = ((0,4 \times IR \times CEB) / IPREM) - (0,3 \times IR)$$

3º De 46 a 70 horas mensuales:

$$PB = ((0,3333 \times IR \times CEB) / IPREM) - (0,25 \times IR)$$

Donde:

PB: Participación de la persona beneficiaria.

IR: Coste hora servicio de ayuda a domicilio.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

4.- La persona beneficiaria participará en el coste del servicio, en todo caso, con 20 euros mensuales, si la cuantía obtenida en la aplicación de la fórmula resulta negativa o inferior a esta cantidad.”

Cuatro. Se modifica el artículo 6 dando una nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 15 del citado Decreto, que quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 15. Participación de los beneficiarios en la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

2.- La cuantía mensual de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, se establece en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria y proporcionalmente al mayor grado de dependencia, de conformidad con la siguiente fórmula matemática:

$$CPE = (1,33 \times Cmax) - (0,44 \times CEB \times Cmax) / IPREM$$

Donde:

CPE: Cuantía de la prestación económica.

Cmax: Cuantía máxima de la prestación económica.

CEB: Capacidad económica del beneficiario.

3.- Cuando la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, en cómputo anual, sea inferior o igual a 60 euros, el abono de la misma será satisfecho en un pago único, en el mes de noviembre siguiente a la fecha de la resolución por la que se reconozca el derecho de acceso a dicha prestación económica.”

Cinco. Se modifica la redacción del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7: Se modifica la redacción del artículo 16.

“Artículo 16. Participación de los beneficiarios en la Prestación económica vinculada al servicio.

La cuantía mensual de la prestación vinculada al servicio y de la prestación económica de asistente personal se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente:

$$CPE = IR + CM - CEB$$

Donde:

CPE: Cuantía de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, que se obtiene de la diferencia entre la capacidad económica de la persona beneficiaria, menos el copago que le correspondería para el caso de recibir el servicio público de que se trate.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.”



Seis. Se suprime el artículo 8, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 19.2 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo.

**Artículo 9. Modificación de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Uno. Se da nueva redacción al artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Exigibilidad de los precios públicos. Exención y reducción del copago por suspensión del servicio.

1. Los precios públicos se exigirán desde el momento en que el beneficiario se incorpore de manera efectiva en el servicio que se le reconozca y se mantendrá la obligación de pago hasta que cause baja en el mismo.

2. La modificación del Programa Individual de Atención del beneficiario que dé lugar al reconocimiento de un servicio diferente, implica la obligación de pagar el precio público que corresponda al nuevo tipo de servicio que se le reconozca desde el día en que se incorpore de manera efectiva en el mismo.

3. No se exigirá al beneficiario el pago del precio público durante el tiempo que el centro no preste el servicio por cierre del mismo.

4. En los supuestos de suspensión del derecho al servicio regulados en el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, el precio público a pagar por el beneficiario en concepto de reserva de plaza durante el período de tiempo que dure la suspensión se reducirá en un 50 % cuando la suspensión se acuerde en base a las letras a) y b) del mencionado artículo 19.2, y en un 75 % cuando se acuerde en base a la letra d) de dicho artículo.”

Dos. Se suprime el apartado 6 del artículo 5.

Tres. Se da nueva redacción a los apartados 3, 6 y 7 del artículo 6, que quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 6.- Precios públicos para el servicio de atención residencial.

3.- En todo caso, los beneficiarios dispondrán, de su renta líquida mensual, de una cantidad mínima al mes para gastos personales, equivalente al 20 % del IPREM, salvo en los meses de junio y diciembre, que será del 40 % del citado índice.

6. En el supuesto de que el usuario del servicio de atención residencial realice una actividad laboral remunerada, se establece una bonificación en la nueva cuantía de precio público a satisfacer por el usuario, derivada del incremento de su capacidad económica producido por los ingresos derivados de su actividad laboral, del 50 % de la diferencia entre la nueva cuantía que le corresponde satisfacer conforme a su nueva capacidad económica y la anterior cuantía del precio público que satisficiera antes de iniciar su actividad laboral.

Esta bonificación habrá de ser, previa solicitud del interesado, resuelta por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS. El interesado autorizará al IMAS para acceder a cuantos ficheros públicos sean necesarios para acreditar la actividad laboral realizada, así como los ingresos derivados de la misma, o, en caso de no conceder dicha autorización, deberá aportar los documentos necesarios para acreditar tales extremos.

7. Para los usuarios del servicio de atención residencial que no acudan al centro en festivos o fines de semana por visitas a familiares o, fuera de tales fechas, por acontecimientos familiares señalados, se establece una bonificación del 50 % de la cuantía correspondiente a los días de ausencia motivados por dichas causas, con un límite anual de 30 días al año.

Esta bonificación habrá de ser, previa solicitud del interesado, resuelta por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS”.

Cuatro. Se da nueva redacción al segundo párrafo del apartado tercero del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

“A fin de que el IMAS proceda a realizar las oportunas actuaciones legales conducentes a la efectiva recaudación del precio público, las entidades concertadas remitirán al órgano competente del IMAS que corresponda según el tipo de prestación, con una periodicidad trimestral y por los medios que dicho organismo señale, los impagos que se hayan producido y que tengan una antigüedad superior a tres meses, periodo durante el cual las entidades concertadas habrán realizado las oportunas gestiones de cobro con carácter previo a la remisión de dichos impagos al IMAS. Una vez producida la recaudación del precio público o, en su defecto, en el plazo máximo de seis meses desde la comunicación al IMAS de los impagos producidos, el IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago del beneficiario del servicio.”

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.**

Se modifica la exposición de motivos y diversos artículos de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, que quedan redactados de la siguiente forma:

Uno.- Se introduce un apartado 6 en la exposición de motivos, con el siguiente contenido:

“En el proceso de racionalización de la estructura del sector público regional, a consecuencia de ello, se ha extinguido el Ente Público del Agua de la Región de Murcia, creado por la Ley 4/2005, de 14 junio, asumiendo la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales parte de los fines, funciones y competencias en materia de obtención de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua en la Región de Murcia y obtenidos por el procedimiento de la desalación de aguas marinas en instalaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”

Dos.- El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente ley tiene por objeto la fijación de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales de esta Región, en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, garantizando su actuación coordinada mediante la planificación y creación de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como la implantación de un canon de saneamiento para la financiación del funcionamiento y, en su caso, ejecución de las infraestructuras de esta naturaleza.

A estos efectos, se entienden comprendidas en el ámbito de la ley:

a) La construcción de instalaciones públicas de depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad local, así como de colectores generales que unan las referidas redes de alcantarillado a dichas instalaciones.

b) La gestión y explotación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad municipal.

2. Asimismo, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales asume las competencias del extinto Ente Público del Agua en materia de gestión, producción y explotación de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua en la Región de Murcia y obtenidos por el procedimiento de la desalación de aguas marinas, en instalaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, se entienden comprendidas en el ámbito de la ley:

La construcción de instalaciones, redes y conducciones públicas que se precisen para el cumplimiento de dicha finalidad.”

Tres.- Las letras g) y h) del apartado 1 del artículo 3 quedan redactadas del siguiente modo:

“g) La gestión, producción y explotación de instalaciones para la obtención de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua y obtenidos por el procedimiento de la desalación de aguas marinas, en instalaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Cualquier otra que en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y abastecimiento, le atribuya esta ley o el resto del ordenamiento jurídico.”

Cuatro.- El apartado 1 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“La actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias a que se refiere la presente ley se llevará a cabo a través de su Consejo de Gobierno y de la consejería competente en materia de agua, saneamiento y depuración.”

Cinco.- El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales es una empresa pública regional, en la modalidad de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia e independiente de la Comunidad Autónoma y plena capacidad de obrar. Está sujeta en su actuación al ordenamiento jurídico conforme a lo establecido en el artículo siguiente, y goza de autonomía en su organización y de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Su relación con la Comunidad Autónoma se realizará a través de la consejería competente en materia de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales en la forma que reglamentariamente se determine.

2. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las

instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en esta ley. También le corresponde promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, contemplados en esta ley, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, en el marco de la política del Gobierno regional.

3. Asimismo podrá realizar todas aquellas actuaciones en relación con el abastecimiento de agua contemplado en esta ley y el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo. Entre estas actuaciones se contemplan las siguientes:

- a) Realizar toda clase de operaciones económicas y financieras, así como celebrar todo tipo de contratos.
- b) Establecer convenios con administraciones y organismos públicos, y otras instituciones públicas o privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus fines.
- c) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración del Estado y de la Unión Europea, así como de otras entidades e instituciones públicas.”

Seis.- Se introduce un nuevo artículo 15 bis, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 15 bis. Sociedades mercantiles.

1. Las sociedades mercantiles creadas o participadas por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales se regirán por la normativa de derecho privado aplicable a las mismas, con las especialidades que se deriven de lo establecido en la presente ley.

2. La constitución de nuevas sociedades y la participación en otras ya existentes deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma; asimismo, deberá ser autorizada por dicho órgano la enajenación de participaciones accionariales de las que sea titular la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en sociedades mercantiles.

3. La propuesta o designación, según proceda, de representantes de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en los órganos de las sociedades y entidades en que participe, corresponderá al Consejo de Administración a propuesta del presidente.”

Siete.- Se adicionan los apartados 3 y 4 al artículo 16, quedando redactados del siguiente modo:

“3. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, a instancia de las entidades locales, podrá asumir mediante convenio las funciones que corresponden a la misma en materia de abastecimiento de agua contemplado en esta ley. Esta modalidad de colaboraciones se desarrollará mediante una orden del consejero competente en materia de agua.

4. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales para el cumplimiento de sus fines tendrá asignados los ingresos procedentes del servicio de abastecimiento prestados por el mismo. Las tarifas de abastecimiento de agua comprenderán todos los gastos que origine la prestación de los de estos servicios.

Las tarifas de estos servicios serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, siendo únicas para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.”

Ocho.- El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Funciones.

Corresponde a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- En materia de saneamiento y depuración:
  - a) Gestionar la explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración, así como ejecutar las obras que sobre esta materia la Administración de la Comunidad Autónoma determine.
  - b) Financiar total o parcialmente la construcción de las instalaciones y obras de saneamiento y depuración que la Administración de la Comunidad Autónoma determine.
  - c) Recaudar, en período voluntario, gestionar y distribuir el canon de saneamiento, con el objeto de financiar las actividades e inversiones previstas en la ley.
  - d) Inspeccionar el destino de los fondos asignados a otras Administraciones distintas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de financiar actividades o inversiones previstas en la ley.
  - e) Fomentar actividades de formación, promoción, estudio, investigación o divulgación en materia de ahorro de agua en usos urbanos o industriales, prevención y reducción de la contaminación, depuración en origen de los vertidos industriales, reciclado y reutilización de aguas y, en general, todas aquellas materias relacionadas con el saneamiento y depuración de aguas residuales.
  - f) Constituir, previa autorización del Consejo de Gobierno, sociedades y participar, de manera transitoria o permanente, en el capital de sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la ley, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 15 bis de esta ley.

g) Colaborar en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de vertidos, de la calidad de las aguas residuales y de sus efectos sobre los medios receptores.

h) Cualesquiera otras que, en materia de saneamiento y depuración y en cumplimiento de esta ley, le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante decreto.

2.- En materia de abastecimiento de agua:

a) Promover y ejecutar directamente, o a través de otras entidades públicas o privadas, las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua, en base a lo establecido en la presente ley, y que demanden los distintos usos en la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Administraciones locales.

b) Cooperar en justa reciprocidad con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional para la obtención de los recursos hídricos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades.

c) Fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos, que son la base de la cultura del agua de la Región de Murcia.

d) Fomentar las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en relación con el agua desalada.

e) Difundir, divulgar y educar en materia de ahorro en el consumo de agua.

f) Constituir, previa autorización del Consejo de Gobierno, sociedades y participar, de manera transitoria o permanente, en el capital de sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 bis de esta ley.

g) Colaborar en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos.

h) Cualesquiera otras que, en materia de abastecimiento de agua y en cumplimiento de esta ley, le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante decreto.”

Nueve.- El apartado 1 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración se regirá por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes miembros:

Un presidente, que será el consejero competente en materia de agua, saneamiento y depuración.

Un vicepresidente, que será el director general competente en materia de agua, saneamiento y depuración.

7 vocales:

Un representante de la dirección general competente en materia de medio ambiente.

Un representante de la dirección general competente en materia de agua, saneamiento y depuración.

Un representante de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanismo.

Un representante de la consejería competente en materia de hacienda.

Un representante de la consejería en materia de sanidad.

Dos representantes de los ayuntamientos, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Asimismo, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración el gerente de la entidad, con voz pero sin voto.

Actuará como secretario un funcionario de la dirección general competente en materia de agua, saneamiento y depuración.”

Diez.- El apartado 3 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“3. No formarán parte del patrimonio de la entidad los bienes de titularidad de las entidades locales que estén adscritos a los fines de abastecimiento, saneamiento y depuración.”

Once.- El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Recursos económicos.

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración tendrá los siguientes recursos:

a) El producto de la recaudación del canon de saneamiento.

b) Las dotaciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a favor de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras Administraciones públicas, o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.

c) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte conforme a lo establecido en la legislación de hacienda aplicable.

- d) Los ingresos de derecho privado.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de sus funciones se generen.
- f) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- g) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio de la entidad.
- h) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.
- i) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.
- j) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración realizará la gestión recaudatoria en vía voluntaria de sus ingresos de derecho público, mientras que en vía ejecutiva corresponderá la gestión recaudatoria a la consejería competente en materia de hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma en la que haya delegado dicha competencia. Los ingresos obtenidos por el procedimiento de apremio serán reembolsados a la entidad, descontados, en su caso, los gastos de gestión que determine la consejería competente en materia de hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la gestión recaudatoria en el ámbito de la Hacienda pública de la Región de Murcia.

3. La gestión recaudatoria del canon de saneamiento se realizará conforme se determina en el artículo 31 de esta ley.”

Doce.- Se adiciona un nuevo artículo 20 bis, que queda redactado del siguiente modo:

“20 bis. Del personal de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración.

El personal de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración tendrá con ella una relación laboral. Su selección se realizará con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, aplicando lo previsto en la normativa básica y en la de desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Trece.- El título del capítulo IV queda redactado del siguiente modo:

“Capítulo IV. Régimen económico-financiero del saneamiento y la depuración”.

#### **Disposición adicional segunda. Régimen patrimonial de los bienes del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.**

El consejero competente en materia de vivienda u órgano en quien delegue podrá adquirir a título oneroso bienes inmuebles cuando la adquisición se realice con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico en materia de promoción pública de viviendas.

El consejero competente en materia de vivienda u órgano en quien delegue podrá enajenar, arrendar y permutar bienes inmuebles adquiridos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico en materia de promoción pública de vivienda, así como aceptar cesiones gratuitas de los mismos.

El consejero competente en materia de vivienda u órgano en quien delegue podrá ceder bienes inmuebles de dominio privado para fines de utilidad pública o interés social, en el ámbito de competencias de la promoción pública.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, en cuanto a los límites establecidos en función del valor del inmueble para su autorización previa por el Consejo de Gobierno o, en su caso, por la Asamblea Regional.

La consejería competente en materia de vivienda queda subrogada en los derechos y obligaciones que le correspondan al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia como socio en sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas en las que participe el organismo autónomo. Asimismo corresponderá a dicha consejería el ejercicio de los derechos que como socio o partícipe en empresas mercantiles ostentara el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, así como la custodia de los títulos o los resguardos de depósito, en los términos previstos en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional tercera. Aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.**

Se amplía el plazo actual de cinco a ocho años para el abono de las cantidades que en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ya hubieran sido reconocidas mediante resolución firme de reconocimiento expreso de dicha prestación, quedando incluido en esta ampliación el año 2013.

En todo caso, las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el

artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serán aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación.

#### **Disposición adicional cuarta. Servicio de Atención Temprana prestado fuera del SAAD.**

La prestación del Servicio de Atención Temprana tendrá carácter universal para todos los menores de entre 0 y 6 años de la Región de Murcia, cuando el servicio público de valoración determine su necesidad, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Disposición transitoria primera. Procedimientos en curso, régimen de liquidación y subrogación de derechos y obligaciones de la Entidad Pública del Agua de la Región de Murcia.**

1.- Una vez que sea efectiva la supresión del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, los procedimientos y demás actuaciones tramitadas por este organismo que se encuentren en curso pasarán a ser asumidas por la consejería de la Administración regional competente en materia de agua, a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subroga en todos los derechos y obligaciones del citado Ente Público del Agua, pudiendo asignar a la consejería de la Administración regional competente en materia de agua, a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, aquellos que se consideren adecuados para una gestión más eficaz. Mediante orden del consejero competente en materia de agua, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se materializará la reversión del traspaso efectivo de competencias y funciones de la consejería al Ente Público del Agua.

2.- Todas las referencias al Ente Público del Agua de la Región de Murcia contenidas en la legislación vigente, se entenderán realizadas a la consejería de la Administración regional con competencias en materia de agua a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

3.- No obstante la supresión del Ente Público del Agua de la Región de Murcia a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, se habilita a los órganos de gobierno de la misma para que puedan completar el procedimiento de liquidación, adoptando cuantas medidas y decisiones resulten procedentes incluso con posterioridad a la citada supresión, otorgándose a tal efecto un plazo adicional de 6 meses a contar desde dicha fecha.

4.- Desde la entrada en vigor de esta ley y hasta que se proceda a la modificación de los estatutos de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, las competencias del extinto Ente Público del Agua, atribuidas en esta ley a dicha entidad, las ejercerán los órganos de gobierno homólogos de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

#### **Disposición transitoria segunda. Procedimientos en curso y subrogación de derechos y obligaciones del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.**

1. Una vez que sea efectiva la extinción del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, los procedimientos y demás actuaciones tramitadas por este organismo que se encuentren en curso pasarán a ser asumidas por la consejería de la Administración regional competente en materia de vivienda, a través del órgano directivo correspondiente, subrogándose asimismo en los derechos y obligaciones del citado organismo, con las salvedades establecidas en la disposición adicional segunda.

2. Todas las referencias al organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia contenidas en la legislación vigente, se entenderán realizadas, según proceda, a la consejería u órgano directivo de la Administración regional con competencias en materia de vivienda.

3. No obstante la supresión del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, se habilita a los órganos de gobierno del mismo para que puedan completar el procedimiento de liquidación, adoptando cuantas medidas y decisiones resulten procedentes incluso con posterioridad a la citada supresión, otorgándose a tal efecto un plazo adicional de 6 meses a contar desde dicha fecha.

#### **Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio desde la extinción del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia hasta la adaptación de la estructura de la consejería competente en materia de vivienda.**

1. En tanto se produzcan las necesarias adaptaciones, las funciones que correspondan al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas del mismo a través

del órgano directivo correspondiente de la Consejería de la Administración regional competente en materia de vivienda. Asimismo, las menciones realizadas al Instituto de Vivienda y Suelo en el decreto de estructura de dicho organismo, deben entenderse referidas a la citada consejería y órgano directivo correspondiente.

2. En tanto se realicen las correspondientes modificaciones presupuestarias, el personal del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia continuará percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos a los que los vinieran percibiendo.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley se procederá por el consejero de Economía y Hacienda a la aprobación de la nueva relación de puestos de trabajo. Hasta tanto se realice dicha aprobación, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

#### **Disposición transitoria cuarta. Ejecución y liquidación presupuestaria del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.**

1. En tanto no se apruebe un nuevo presupuesto de la consejería competente en materia de vivienda en la correspondiente ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, las dotaciones presupuestarias para la ejecución de las funciones que se le asignen como consecuencia de la extinción del Instituto de Vivienda y Suelo serán las consignadas en los programas de gasto cuya gestión corresponda a dicho organismo autónomo a la fecha en que se realicen las modificaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

A tal fin, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el presupuesto del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, para posibilitar el ejercicio de las funciones atribuidas por esta ley a la consejería competente en materia de vivienda. El presupuesto del Instituto de Vivienda y Suelo correspondiente a 2013 se liquidará a la fecha en que se realicen dichas modificaciones. En tanto no realicen las mismas, se faculta al consejero competente en materia de vivienda u órgano directivo en que delegue para la gestión de dichos créditos.

Mediante orden del consejero competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se materializará la reversión del traspaso efectivo de competencias y funciones de la consejería al organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

2. En tanto no se realicen las modificaciones necesarias, la contabilización de las operaciones derivadas de la gestión de los ingresos atribuidos al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia continuará realizándose en el correspondiente sistema de información contable en la forma y a través de los mismos procedimientos que se vienen utilizando a la entrada en vigor de la presente ley.

#### **Disposición transitoria quinta. Procedimientos en curso, régimen de liquidación y subrogación de derechos y obligaciones del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.**

1. Una vez que sea efectiva la supresión del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, los procedimientos y demás actuaciones tramitadas por este organismo que se encuentren en curso pasarán a ser asumidas por la consejería de la Administración regional competente en materia de trabajo, a través del órgano directivo correspondiente, subrogándose asimismo en los derechos y obligaciones del citado organismo. Mediante orden del consejero competente en materia de trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se materializará la reversión del traspaso efectivo de competencias y funciones de la consejería al organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

2. Todas las referencias al organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia contenidas en la legislación vigente, se entenderán realizadas, según proceda, a la consejería u órgano directivo de la Administración regional con competencias en materia de trabajo.

3. No obstante la supresión del organismo autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, se habilita a los órganos de gobierno de la misma para que puedan completar el procedimiento de liquidación, adoptando cuantas medidas y decisiones resulten procedentes incluso con posterioridad a la citada supresión, otorgándose a tal efecto un plazo adicional de 6 meses a contar desde dicha fecha.

4. En tanto se produzcan las necesarias adaptaciones, las funciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas del mismo a través del órgano directivo correspondiente de la consejería de la Administración regional competente en materia de trabajo. Asimismo, las menciones realizadas al Instituto de Seguridad y Salud Laboral en el decreto de estructura de dicho organismo, deben entenderse referidas a la citada consejería y órgano directivo correspondiente.

5. En tanto se realicen las correspondientes modificaciones presupuestarias, el personal del organismo autónomo

Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia continuará percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos a los que los vinieran percibiendo.

6. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley se procederá por el consejero de Economía y Hacienda a la aprobación de la nueva relación de puestos de trabajo. Hasta tanto se realice dicha aprobación, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

#### **Disposición transitoria sexta. Requisitos de los cuidadores no profesionales.**

1. Para el supuesto de aquellas prestaciones para cuidados en el entorno familiar que hubieran sido reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, no será necesario el cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos en la misma con respecto a los cuidadores no profesionales.

2. No obstante lo anterior, en el caso de revisión del Programa Individual de Atención por cambio de cuidador no profesional, se exigirá el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta ley.

#### **Disposición transitoria séptima. Actualización de la cuantía de las prestaciones económicas de dependencia preexistentes.**

La cuantía de las prestaciones económicas de dependencia reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley deberá adaptarse a lo dispuesto en la misma. Los efectos económicos de esta adaptación serán desde la entrada en vigor de la presente ley, sin perjuicio de la correspondiente regularización en las nóminas mensuales.

#### **Disposición transitoria octava. Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstos en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pendientes de resolver.**

1. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de las prestaciones presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, a la entrada en vigor de la presente ley, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos, se requerirá al interesado a fin de que en el plazo máximo de seis meses, acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, sin el reconocimiento de efectos retroactivos

2. Las solicitudes de resolución de reconocimiento de la prestación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.

En estos supuestos, se requerirá al interesado a fin de que en el plazo máximo de seis meses acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley.

La no acreditación del cumplimiento de los mismos implicará la denegación de la prestación solicitada.

La acreditación del cumplimiento de los mismos implicará el reconocimiento de la prestación solicitada mediante la correspondiente resolución, con el reconocimiento de los efectos retroactivos que procedan desde que conste la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación. La cantidad correspondiente al reconocimiento de dichos efectos retroactivos será aplazada y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años.

La efectividad del derecho reconocido quedará sujeta a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anterior para el acceso a esta prestación.

#### **Disposición transitoria novena. Prestaciones económicas vinculadas al servicio previstas en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.**

En el supuesto de que se encuentren pendientes de resolución solicitudes a las que corresponda el reconocimiento del derecho a la prestación vinculada al servicio, a la entrada en vigor de la presente ley, se resolverán con arreglo a las previsiones de la misma.



## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### Disposición derogatoria primera.

Se derogan cuantas delegaciones o encomiendas se hayan realizado a los Registradores de la Propiedad, en virtud de la habilitación establecida en el primer párrafo del artículo 13.Uno.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

### Disposición derogatoria segunda.

Se derogan las siguientes leyes:

- Ley 4/2005, de 14 de junio, del Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
- Ley 1/1999, de 17 de febrero, de creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.
- Ley 1/2000, de 27 de junio, de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, excepto la sección II del capítulo II, "De la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral", en tanto en cuanto no se apruebe mediante decreto el nuevo órgano consultivo que lo sustituya.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición final primera. Modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Se añade, en el artículo 37, un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

"3. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a conceder anticipos de tesorería a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por un importe máximo equivalente a la cantidad total anual que esta debe anticipar a las entidades locales en cuyo convenio de recaudación se prevea el anticipo como forma de pago material de la recaudación.

Los anticipos deberán quedar cancelados antes de la terminación del ejercicio al que correspondan, no pudiendo hacerse efectivo un nuevo anticipo en el ejercicio siguiente sin el cumplimiento de esta condición."

### Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/2012, de 15 de junio, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Se modifican diversas disposiciones de la Ley 4/2012, de 15 de junio, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, que quedan redactadas de la siguiente forma:

Uno. Se añade una disposición adicional única que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional única. Procesos electorales de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria.

Los procesos electorales de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia que desarrollen su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria quedarán en suspenso hasta tanto se apruebe la normativa estatal, actualmente en tramitación, que establezca el nuevo régimen jurídico de las cajas de ahorros y de las fundaciones bancarias, quedando prorrogado automáticamente el mandato de todos los miembros de los órganos de gobierno."

Dos. Se derogan las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta.

Tres. La disposición transitoria quinta pasa a ser la disposición transitoria segunda, y se modifica el texto quedando como sigue:

"Segunda.- Régimen transitorio para determinados miembros de órganos de gobierno.

Los miembros de los órganos de gobierno que deban cesar en el ejercicio de su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 42 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, lo harán cuando concluya el mandato que ostenten a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio y, en todo caso, antes de transcurridos tres años desde dicha entrada en vigor, sin que en ningún caso sea posible su reelección."

Cuatro. La disposición transitoria sexta pasa a ser la disposición transitoria tercera.

### Disposición final tercera. Extinción de las deudas de entidades locales mediante compensación y deducción

**sobre transferencias.**

1. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las entidades locales de la Región de Murcia tengan con la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades cuya recaudación en periodo ejecutivo les esté encomendada, en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las entidades locales de la Región de Murcia tengan con la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades cuya recaudación en periodo ejecutivo les esté encomendada, podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deba transferir a las referidas entidades, en los términos previstos en el artículo 74 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando las deudas sean objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento en periodo ejecutivo, previa solicitud de las entidades interesadas dirigida al órgano competente, siempre que se efectúe el pago al vencimiento de los plazos concedidos.

4. Las deudas de naturaleza pública contraídas por las entidades locales de la Región de Murcia con la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades cuya recaudación en periodo ejecutivo les esté encomendada, no devengarán los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni los intereses de demora desde el inicio de dicho período.

**Disposición final cuarta. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos previstas en el artículo 6 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Desde la entrada en vigor de esta ley se suspende la concesión o abono de las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos previstas en el artículo 6 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto de las solicitudes actualmente en tramitación como de aquellas otras que, en su caso, pudieran formularse de conformidad con la citada ley y con el reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por Decreto 105/2012, de 27 de julio.

Previa consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la concesión de dichas indemnizaciones en el ejercicio presupuestario correspondiente, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado a propuesta de la consejería competente en materia de política social, determinará la fecha de levantamiento de la suspensión.

**Disposición final quinta. Otras disposiciones en materia de función pública.**

Uno. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 19 y dos apartados 7 y 8 al artículo 52 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, con la siguiente redacción:

“Artículo 19.- Relaciones de puestos de trabajo: contenido.

7. La orden de la consejería competente en materia de función pública por la que se apruebe la relación de puestos de trabajo especificará los tipos de puestos no singularizados que queden adscritos a las secretarías generales de las consejerías y direcciones u órganos directivos asimilados de los organismos autónomos de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será de aplicación a los puestos de trabajo de los centros docentes.”

“Artículo 52.-Otras formas de provisión. Remoción de puestos de trabajo.

7. Por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal funcionario de carrera podrá desempeñar, mediante promoción interna temporal, funciones correspondientes a cuerpos, escalas u opciones de un grupo o subgrupo igual o superior, siempre que posea la titulación y demás requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo, escala u opción al que se promociona y tenga una antigüedad como funcionario de carrera de, al menos, dos años de servicio activo en el cuerpo, escala u opción desde el que promociona.

Durante el tiempo que permanezca en esta situación el interesado se mantendrá en servicio activo, se le reservará su puesto de trabajo y percibirá la cantidad que le corresponda por trienios de acuerdo con la antigüedad que tenga reconocida así como las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas, cuyo ejercicio no supondrá consolidación de derecho alguno a tales retribuciones ni a la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en los artículos 46 y 47.

Por el consejero competente en materia de función pública se realizarán los procedimientos de gestión necesarios para la aplicación de lo dispuesto en este apartado.

8. Se procederá a la ordenación de los recursos humanos de Administración regional, con la finalidad de hacer efectiva una adecuada racionalización de los mismos, a través de convocatorias específicas de promoción interna a cuerpos, escalas u opciones del mismo grupo o subgrupo de titulación o del inmediato superior.

Estas convocatorias específicas podrán estar dirigidas a determinados cuerpos, escalas u opciones así como a la Agrupación Profesional de Servicios Públicos."

Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 17 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

"4. Si las necesidades del servicio lo requieren, en casos excepcionales, el presidente del Consejo Jurídico, previo acuerdo favorable de este, podrá habilitar a funcionarios con el título de Licenciado en Derecho o equivalente, para desempeñar determinadas funciones de colaboración en las tareas propias de los letrados, sin ocupar puesto de esa clase. Dichos funcionarios permanecerán adscritos a sus puestos de trabajo de origen y deberán actuar de acuerdo con las directrices del Consejo Jurídico. La habilitación se extinguirá en el plazo de un año, sin perjuicio de su renovación expresa, si persisten las mismas circunstancias.

Con carácter previo a la habilitación, el consejero competente en materia de función pública autorizará la comisión de servicios del funcionario correspondiente, previo informe favorable del secretario general de la consejería o de la entidad correspondiente a la que esté adscrito el puesto de trabajo del funcionario.

La consejería competente en materia de función pública podrá proveer la sustitución del funcionario habilitado en la consejería a la que esté adscrito su puesto de trabajo."

#### **Disposición final sexta. Medidas de aplicación.**

Uno. Se faculta al titular de la consejería competente en materia de economía y hacienda para aprobar todas aquellas medidas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Dos. Se atribuye al titular de la consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentaria para el establecimiento mediante orden de las normas reguladoras del Servicio de Atención Temprana.

#### **Disposición final séptima. Deslegalización.**

Cuando sea conveniente por razones de desarrollo técnico, con motivo del surgimiento de nuevas necesidades o de adecuación a la legislación básica del Estado, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrá modificar y desarrollar reglamentariamente el contenido del título III de esta ley.

#### **Disposición final octava. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**

#### **3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, resoluciones de la Comisión especial de empleo y de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto sobre el Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de julio de 2013  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

## PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN APROBADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL EMPLEO

PRIMERA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

- 1.- Dirigirse a la Federación de Municipios de la Región para que urja a todos los municipios que la componen su adhesión al Plan Regional contra la Economía Irregular.
- 2.- Solicitar al Gobierno de España, en el marco de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, una mejor dotación de la plantilla de inspectores destinados a la detección del fraude.
- 3.- Requerir del Gobierno de España la priorización, de los ingresos obtenidos por fraude fiscal y laboral, a fomentar el crecimiento económico, la creación de empleo y las Políticas Activas de Empleo.

SEGUNDA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a promover un plan de apoyo y fomento al relevo generacional de empresas murcianas.

TERCERA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a intensificar las gestiones ante las instancias procedentes para la captación de fondos, destinados a la lucha contra el desempleo, procedentes de la Unión Europea, al tiempo que compromete en los presupuestos propios las aportaciones necesarias para la cofinanciación de proyectos, y que los fondos del Plan "Garantías Juvenil" de la Unión Europea sirvan para la mejora del Plan de Empleo Juvenil de la Región de Murcia.

CUARTA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a promover un ambicioso plan de empleo para parados de larga duración.

QUINTA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a aceptar los mecanismos de pago a proveedores, auspiciados por el Gobierno de la Nación, cuya función pretende cumplir con la Ley de Morosidad, con el objetivo de evitar la pérdida de puestos de trabajo que ocasiona la morosidad.

SEXTA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a requerir del Gobierno central, teniendo en consideración el nuevo periodo del Programa Operativo 2014-2020, el incremento de las dotaciones presupuestarias de las comunidades autónomas en Políticas Activas de Empleo.

SÉPTIMA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a asegurar la continuidad de programas de apoyo e inserción a las personas con discapacidad.

OCTAVA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a intensificar el control sobre el cumplimiento de las cuotas de reserva para personas con discapacidad, que marca la legislación actual.

NOVENA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a consolidar el apoyo a empresas y organizaciones de economía social desarrollando, además, iniciativas de ayuda para el mantenimiento de puestos de trabajo en empresas con pérdidas cuyos trabajadores promuevan su conversión en cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral.

DÉCIMA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a intensificar el apoyo al sector de trabajo autónomo, uno de los pilares en los que se debe asentar la recuperación económica de la región, en el marco de la ley regional de emprendedores. Entre las actuaciones destinadas a potenciar el emprendimiento destacará la consolidación de los programas educativos que fomentan el espíritu emprendedor desde edades tempranas, la coordinación de todos los servicios de asesoramiento, tutorización y tramitación telemática. El diseño de estas iniciativas será sometido a las consultas del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

UNDÉCIMA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a impulsar, en las Comisiones Locales de Empleo, la coordinación y complementariedad de las actuaciones en la comarca, aplicando políticas de empleo con desarrollo e integración entre los proyectos de los distintos municipios.

DUODÉCIMA.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a adaptar los ciclos formativos de cada comarca a los sectores productivos de la misma, cuando exista el compromiso de los sectores productivos de desarrollar un papel activo en la formación.

DECIMOTERCERA. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, siguiendo las

recomendaciones del Consejo Económico y Social, se elabore una evaluación integral de las políticas activas de empleo y especialmente de las ayudas monetarias al fomento del empleo y los programas de formación en la Región de Murcia.

DECIMOCUARTA. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a promover un gran acuerdo social y político, que propicie el incremento de la demanda interna, siguiendo las recomendaciones del Consejo Económico y Social, para transitar cuanto antes hacia una nueva estructura productiva, consolidando sectores productivos tradicionales y fomentando e impulsando sectores de futuro en los que la Región pueda tener potencial suficiente.

DECIMOQUINTA. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a demandar al Gobierno central un Plan Especial de Empleo, por ser una comunidad autónoma con tasas de paro singularmente elevadas, cuya financiación adicional irá destinada a mejorar la empleabilidad de estas personas a través de la formación, la recualificación y reorientación de su carrera profesional, alternando y/o simultaneando estas acciones con el trabajo efectivo, a través de programas de empleo público local, con preferencia a jóvenes y parados de larga duración.

DECIMOSEXTA. La Asamblea Regional de Murcia apoya las medidas contempladas en el Plan Regional de Empleo Joven 2013-2014, dirigido a atenuar el desempleo juvenil, a través de mejorar su cualificación profesional y empleabilidad, de facilitarles su primera experiencia profesional y de oportunidades de empleo mediante ayudas a la contratación y, de impulsar el fomento del autoempleo y el emprendimiento, reconociendo, no obstante, que debe ser mejorado cuando las disponibilidades económicas lo permitan.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVO A LAS CUENTAS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.**

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en relación con las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, una vez conocido el informe que sobre las mismas ha elaborado el Tribunal de Cuentas del Reino, en el que señala respecto de las Cuentas Generales de los ejercicios 2006-2007 que la Comunidad Autónoma ha avanzado en la definición de los objetivos e indicadores de medida de los programas de su presupuesto de gastos; que, en relación con el suministro de información a la Base Nacional de Subvenciones, se constata la reducción progresiva del número de entidades autonómicas que continúan sin enviar información a la Intervención General de la Administración del Estado; y, por otra parte que, aunque en los ejercicios 2008 y 2009 todavía estaba pendiente de desarrollarse, había comprobado que en virtud de lo previsto en la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, ya se han incorporado los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional dentro del ámbito subjetivo de control interno de la Intervención General de la Comunidad.

Ahora bien, junto con lo anterior formula una serie de conclusiones entre las que se pueden destacar las que siguen:

#### **CONCLUSIONES:**

1. La Cuenta General de la Comunidad y las cuentas anuales individuales de sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades públicas, correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, salvo las correspondientes a 4 entidades (Centro Turístico de Talasoterapia de San Pedro del Pinatar S.A., Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, Consorcio para la construcción y financiación de una piscina cubierta en el municipio de Alhama de Murcia y Consorcio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote) se rindieron dentro del plazo legal establecido en el artículo 35 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el arto 108 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con la excepción de las 22 fundaciones y 23 consorcios que lo hicieron fuera de ese plazo.

2. Las cuentas anuales de los ejercicios 2008 y 2009 de la Administración pública regional y de los organismos autónomos se han elaborado respetando la estructura y contenido establecido en las disposiciones que les son de aplicación y concuerdan con la documentación complementaria que le sirve de fundamento, salvo por las memorias justificativas del coste y rendimiento de los servicios públicos y del grado de cumplimiento de los objetivos programados, documentación que no se ha unido a la Cuenta General de estos ejercicios.

3. Las liquidaciones del presupuesto de gastos de los ejercicios 2008 y 2009 presentaron unos grados de ejecución

del 96 % y 93 %, respectivamente, similares a los dos ejercicios anteriores, al situarse las obligaciones reconocidas registradas en 4.865.566 miles de euros para el año 2008 y 4.798.198 miles de euros para 2009, con un incremento interanual del 18 % en 2008 y una disminución del 1 % en 2009.

Las obligaciones reconocidas en los ejercicios 2008 y 2009 se encuentran infravaloradas en 151.899 miles de euros y 335.471 miles de euros, respectivamente, al no haberse aplicado al presupuesto de gastos las aportaciones pendientes al Servicio Murciano de Salud para compensar las pérdidas generadas en dichos años.

Las liquidaciones de los presupuestos de ingresos de los ejercicios 2008 y 2009 presentaron unos grados de realización de las previsiones del 83 % y 98 %, respectivamente, significativamente inferiores en 2008 respecto al ejercicio anterior, ascendiendo los derechos reconocidos netos en los ejercicios fiscalizados a 4.199.084 y 5.053.482 miles de euros.

4. Las liquidaciones de los presupuestos de ingresos de los ejercicios 2008 y 2009 presentaron unos grados de realización de las previsiones del 83 % y 98 %, respectivamente, significativamente inferiores en 2008 respecto al ejercicio anterior.

La evolución interanual de la financiación autonómica en los ejercicios fiscalizados presentó a nivel global un aumento del 0,19 % en el año 2008 y del 20 % en el 2009 debido, principalmente, al elevado volumen de operaciones de endeudamiento financiero formalizadas en dicho año, así como las aportaciones adicionales recibidas del Estado a través de los Fondos de Convergencia en el nuevo modelo de financiación establecido en la Ley 22/2009, siendo las rúbricas más significativas las relativas a las transferencias recibidas de la Administración estatal a través del Fondo de Suficiencia y las procedentes a la tarifa autonómica del IRPF, la recaudación cedida del IVA y los tributos cedidos.

5. Las liquidaciones de los recursos del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, practicadas en 2010 y 2011 por el Ministerio de Hacienda, han reflejado unos saldos a favor de la Administración General del Estado de 160.515 y 581.975 miles de euros, respectivamente, debido a que las estimaciones de ingresos realizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda en 2008 y 2009 fueron muy superiores a la recaudación real de la práctica totalidad de los recursos del sistema de financiación, lo que ha contribuido a que los presupuestos de la Comunidad Autónoma aparecieran sobredimensionados, con el consiguiente aumento del déficit. Estos saldos deberán ser reintegrados a la Administración estatal o compensados por esta con los recursos del sistema de ejercicios futuros.

6. La adecuada consideración presupuestaria de las salvedades expuestas en el Informe, supone minorar el resultado presupuestario y el saldo presupuestario de los ejercicios 2008 y 2009 en 134.528 y 353.812 miles de euros respectivamente, por lo que dichas magnitudes presupuestarias pasarían a presentar unos déficits de 888.380 y 801.010 miles de euros para el ejercicio 2008 y unos déficits de 617.819 y 98.528 miles de euros para el ejercicio 2009.

7. La Región de Murcia ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para los ejercicios 2008 y 2009 pero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, la Comunidad Autónoma ha presentado sendos Planes económico-financieros de saneamiento, que fueron declarados idóneos en los Acuerdos de 22 de marzo de 2010 y 27 de abril de 2011 del Consejo de Política Fiscal y Financiera (apartado 11.7).

8. El seguimiento de la ejecución de los Planes económico-financieros de saneamiento declarados idóneos por acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 22 de marzo de 2010 y 27 de abril de 2011 ha puesto de manifiesto que la Comunidad Autónoma deberá remitir al Consejo de Política Fiscal y Financiera anualmente, antes del fin del primer semestre, informe sobre el seguimiento y cumplimiento de los planes económico-financieros, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

No consta en los ejercicios fiscalizados, lo que pone de manifiesto la necesidad de mejora del proceso de remisión de la información así como de la adopción de nuevas medidas de contención de gastos e incremento de ingresos para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria.

9. La Comunidad Autónoma debe actualizar la normativa interna sobre procedimientos administrativos aplicables en la gestión del inventario de bienes y derechos del inmovilizado.

Mantener la aplicación de la antigua norma debilita el control interno, y afecta al control y salvaguarda de los activos materiales e inmateriales autonómicos.

10. La Administración autonómica mantiene el criterio contable de registrar como gasto por transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro los desembolsos satisfechos en virtud del contrato de concesión para la

construcción, explotación y conservación del tronco de la Autovía del Noroeste, inversión financiada mediante el sistema de peaje en la sombra, que revertirá a la Administración regional a la finalización del periodo de concesión en 2026. El criterio contable descrito no es apropiado para reflejar la realidad económico-financiera de estas operaciones, debiendo reflejarse las inversiones destinadas al uso general de acuerdo con el coste de construcción de la infraestructura, así como la deuda pendiente con la empresa constructora de la autovía, siendo su aplicación presupuestaria correcta el capítulo sexto del presupuesto de gastos.

11. En los contratos examinados, son excesivamente genéricas e imprecisas las justificaciones de la necesidad para el servicio público, por lo que no pueden considerarse adecuadas a los efectos de lo dispuesto en la normativa.

En los contratos adjudicados mediante procedimientos negociados y sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, se observa una confusión generalizada entre los criterios de adjudicación y los aspectos a negociar con las empresas que deben establecerse en los pliegos de las cláusulas administrativas particulares.

Todas las actuaciones dentro del ámbito de los PCAP deben ser acordes a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. En determinados casos no se observa así.

12. Se constatan las necesidades de liquidez de la Agencia Regional de Recaudación derivadas de la obligación que asume a través de los convenios con los ayuntamientos por los que debe anticipar el importe de la recaudación.

Esta necesidad se debe a los compromisos de financiación asumidos por la Agencia con los distintos ayuntamientos regionales con los que tiene delegada la gestión, liquidación y recaudación de los tributos para hacer frente a los anticipos de la recaudación de los impuestos locales, de manera que se han utilizado los fondos que corresponden a la Administración general, la cual ha tenido que acudir a operaciones de endeudamiento a corto plazo con el consiguiente coste financiero.

13. El sector público empresarial no se adaptó durante los ejercicios 2008 y 2009 a las previsiones de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habiendo generado unas pérdidas atendidas por la Administración regional con transferencias que experimentaron un crecimiento del 20 % en 2008 y del 6 % en 2009, debidas al Servicio Murciano de Salud.

14. Las pérdidas experimentadas por el Servicio Murciano de Salud, que ascendieron a 1.824.177 y a 2.018.933 miles de euros, respectivamente, en cada uno de estos dos ejercicios, representan unos porcentajes del 95 % y 96 %, respectivamente, sobre las pérdidas totales del sector empresarial autonómico, debiendo ser financiadas por la Administración regional con mayores transferencias de las inicialmente previstas en los presupuestos de cada ejercicio.

15. Las cuentas anuales de los ejercicios fiscalizados aportadas por las fundaciones autonómicas tienen defectos y carencias documentales, relativos principalmente a la falta de presentación al Protectorado de las cuentas anuales y del Plan de actuación previsto en la Ley de Fundaciones.

Las cuentas anuales presentadas por los consorcios deben estar debidamente firmadas por los miembros de sus órganos de gobierno y constar su oportuna aprobación. En un elevado número de los casos correspondientes a los ejercicios fiscalizados, no sucede así.

Con base en lo anterior, PROPONE:

Primero: Aprobar las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009.

Segundo: Instar al Consejo de Gobierno para la adopción de las siguientes RECOMENDACIONES que efectúa el propio Tribunal de Cuentas de cuya evolución se dará cuenta a la Cámara parlamentaria cuando se inicien los trabajos para la aprobación de la próxima Cuenta General:

1. La recurrente situación deficitaria de los resultados generados por la casi totalidad de las sociedades mercantiles de la Comunidad, entre las que por su importancia destacan las sociedades del grupo Radio Televisión de la Región de Murcia, exige una revisión y análisis sobre la oportunidad del mantenimiento de estas inversiones, de acuerdo con criterios de eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, estudiando su viabilidad económica y sostenibilidad.

2. La Administración regional ha desarrollado varias modalidades de financiación de infraestructuras públicas a través de sociedades instrumentales, mediante otras fórmulas de colaboración público-privada; mediante el llamado

modelo alemán o de abono total del precio a la conclusión de la obra; y, a través de concesión administrativa. De acuerdo con la relevancia de estas operaciones y la significación de los compromisos financieros asumidos por la Comunidad para la financiación de estas inversiones, es necesario que la Comunidad recoja en su memoria anual una nota en la que se informe sobre el efecto de estas operaciones en el endeudamiento actual y futuro de la Administración.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos deberían ser más precisos al establecer los métodos o formas de asignación de los puntos de los baremos correspondientes a los diferentes criterios de adjudicación.

4. El cumplimiento de los objetivos de estabilidad fijados a la Comunidad Autónoma, de obligado cumplimiento en virtud del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, exige que por parte de la Administración regional se agilice la implantación y aplicación de las medidas de corrección de gastos e ingresos aprobadas en la actualización del Plan de reequilibrio económico-financiero.

Es imprescindible que la elaboración de los presupuestos se base en previsiones realistas, principalmente en la estimación de los ingresos, que permitan la adecuada reducción del déficit.

5. Se deberían revisar por los órganos gestores de la recaudación autonómica los procedimientos de gestión y registro de los derechos de naturaleza tributaria por la Administración regional con el objeto de evitar errores, duplicidades, demoras y faltas de actuación.

6. La Administración autonómica debería proceder a depurar y regularizar los ingresos pendientes de aplicación que se encuentran registrados en cuentas no presupuestarias de acreedores.

7. La Administración autonómica debe instrumentar los mecanismos de financiación adecuados que permitan anticipar y liquidar a los ayuntamientos de la Región la recaudación de los tributos locales establecidos en los convenios de colaboración suscritos con la Agencia de Recaudación, evitando que se destinen a tal finalidad los fondos recaudados en ejecutiva de la Administración general de la Comunidad y que esta tenga que financiar los desfases transitorios de tesorería a través de operaciones de endeudamiento a corto plazo, con el consiguiente coste financiero.

8. La solicitud y autorización de las operaciones de endeudamiento financiero debería estar prevista legalmente para todas las entidades que forman parte del sector público autonómico, y no solo para las clasificadas en contabilidad nacional (SEC-95) como parte del sector Administraciones públicas, circunstancia recogida en la Ley 14/2012.

9. La Administración regional debería adoptar las medidas oportunas para que algunas empresas y fundaciones autonómicas superen las salvedades que aparecen en los informes de auditoría de sus cuentas anuales.

10. La Administración autonómica debería agilizar los trámites y actuaciones iniciados para la reestructuración del sector público autonómico reduciendo el número de fundaciones, consorcios y otras entidades en las que participa.

11. En la valoración de los precios de las ofertas debiera evitarse el empleo de fórmulas de valoración que atenúen el efecto de las mayores bajas, en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos. Igualmente deberían establecerse en los correspondientes pliegos todos los criterios convenientemente ponderados, evitando establecer nuevos criterios o su correspondiente ponderación o forma de evaluación en los informes de valoración.

12. El umbral para la apreciación de la temeridad no debiera relacionarse con el presupuesto de licitación del contrato sino con la baja media de todas las licitaciones, pues aquella fórmula, por referirse a un importe fijo e invariable, no permite apreciar la temeridad de las bajas en función de los resultados que ofrece la libre concurrencia de mercado.

13. En la ejecución de los contratos debe exigirse la adecuada justificación de las prestaciones convenidas así como el cumplimiento de los plazos marcados, imponiendo, en caso contrario, las correspondientes penalidades.

14. La Administración regional debería implementar un sistema de contabilidad analítica, adecuadamente integrado en el sistema contable de la Comunidad.